



**FACULTA DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA
LOS PREDIOS AFECTADOS POR DESASTRES
NATURALES EN EL SECTOR
MAJIN-CHONGOYAPE**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Vera Lázaro Roxana Elizabeth

Asesor:

Fernández Vásquez José Arquímedes

Línea de Investigación:

Derecho Público

Pimentel - Perú

2018

DEDICATORIA

A mi familia.

AGRADECIMIENTO

A mis padres por todo el apoyo otorgado.

RESUMEN

En la presente investigación se propone la exoneración del pago del impuesto predial a base de los daños repercutidos por desastres naturales; en la actualidad como consecuencia de la presencia del Niño costero, puesto que ha representado una afectación económica y material en la sociedad, debido a la destrucción de las fuentes generadoras de ingresos económicos para el sector investigado; al ser afectaciones que se mantienen en un lapso considerable de tiempo es que se propone la exoneración del impuesto tratado.

La exoneración se desarrollará con el objetivo de representar una aplicación diferente del Impuesto, primero en la medida que el propietario no pague por un predio que es inexistente o se encuentre en condiciones de recuperación y segundo como una herramienta más de rehabilitación para que el sector regrese a un estado igual o similar al que se encontraba antes del Desastre Natural; sin embargo esta medida tendrá factores de aplicación tales como; que el predio se encuentre pago del impuesto predial, así mismo presente una afectación en más del cincuenta por ciento de su integridad total y que el propietario no cuente con más de un bien bajo su propiedad.

PALABRAS CLAVE

- ❖ Exoneración
- ❖ Impuesto Predial
- ❖ Tributo Municipal
- ❖ Predio
- ❖ Desastres naturales

ABSTRACT

In the present investigation, the exemption from the property tax payment is proposed based on the damage caused by natural disasters; currently as a consequence of the presence of the coastal Child, since it has represented an economic and material affectation in society, due to the destruction of the sources that generate economic income for the researched sector; to the being affectations that stay in a considerable lapse of time it is that the exoneration of the treaty tax is proposed.

The exemption will be developed with the objective of representing a different application of the Tax, first in the case that the owner does not pay for a property that is non-existent or is in a condition of recovery and second as a further rehabilitation tool so that the sector returns to a state equal or similar to that found before the Natural Disaster; however, this measure will have application factors such as; that the property is paid property tax, likewise present an affectation in more than fifty percent of its total integrity and that the owner does not have more than one property under his property.

KEYWORDS

- ❖ Exoneration
- ❖ Property Tax
- ❖ Municipal Tribute
- ❖ Property
- ❖ Natural Disasters

¹ Vera Lázaro Roxana Elizabeth

INDICE

RESUMEN.....	4
ABSTRACT	5
INDICE.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	10
1.2. TRABAJOS PREVIOS	11
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	18
1.3.1. TEORÍAS	18
1.3.2. PRINCIPIOS	20
1.3.2.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS	20
1.3.2.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO	21
1.3.3. CONCEPTOS	22
1.3.4. MARCO TEÓRICO	24
1.3.4.1. DESASTRES NATURALES	24
1.3.4.1.1. CONCEPTO	24
1.3.4.1.2. FENÓMENO “EL NIÑO”	25
1.3.4.1.3. NIÑO COSTERO	25
1.3.4.1.4. CONSECUENCIAS	25
A. CLIMATOLÓGICAS	25
B. ECONÓMICAS	26

C. SOCIOECONOMICAS	26
1.3.4.1.5. EFECTOS DE LAS CONSECUENCIAS	27
1.3.4.1.6. CLASIFICACION DE DAÑOS	28
1.3.4.1.7. REDUCCIÓN DEL IMPACTO ECONOMICO DE LOS DESASTRES NATURALES	29
1.3.4.2. DERECHO TRIBUTARIO	30
1.3.4.2.1. CONCEPTO	30
1.3.4.2.2. TRIBUTO	30
1.3.4.2.3. CARACTERISTICAS DE UN TRIBUTO.....	31
1.3.4.2.4. POTESTAD TRIBUTARIA.....	32
1.3.4.2.5. OBLIGACION TRIBUTARIA	32
1.3.4.2.6. SUJETOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA	33
1.3.4.2.7. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS.....	33
1.3.4.3. TRIBUTACION MUNICIPAL.....	35
1.3.4.3.1. MUNICIPALIDADES.....	35
1.3.4.3.2. TIPOS DE MUNICIPALIDADES	35
1.3.4.3.3. FINALIDAD DE LAS MUNICIPALIDADES	36
1.3.4.3.4. BASE LEGAL DE LAS MUNICIPALIDADES	36
1.3.4.3.5. RENTAS MUNICIPALES	37
1.3.4.3.6. TRIBUTOS MUNICIPALES	38
1.3.4.4. IMPUESTO PREDIAL	39
1.3.4.4.1. CONCEPTO	39

1.3.4.4.2. CARACTERISTICAS	39
1.3.4.4.3. PERIODICIDAD	40
1.3.4.4.4. ELEMENTOS.....	40
1.3.4.4.4.1. PREDIO	40
1.3.4.4.4.2. SUJETOS	41
1.3.4.4.5. TIPOS DE PREDIOS	42
1.3.4.4.6. DETERMINANTES DEL VALOR DEL PREDIO	43
1.3.4.4.7. DECLARACION JURADA	44
1.3.4.4.8. BASE IMPONIBLE Y TASA	44
1.3.4.4.9. PAGO DEL IMPUESTO	45
1.3.4.4.10. FINALIDAD DEL IMPUESTO.....	46
1.3.4.4.11. DESTINO DEL MONTO RECAUDADO POR EL IMPUESTO	46
1.3.4.5. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	47
1.3.4.5.1. CONCEPTO	47
1.3.4.5.2. TIPOS DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS	47
1.3.4.5.3. REGLAS PARA LA DACIÓN DE BENEFICIOS	48
1.3.4.5.4. NORMAS LEGALES.....	49
1.3.4.6. EXONERACION TRIBUTARIA	50
1.3.4.7. INAFECTACION LEGAL DE IMPUESTOS	51
1.3.4.8. DEDUCCIÓN LEGAL DEL IMPUESTO.....	54
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	55

1.5.	JUSTIFICACIÓN DE IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	55
1.6.	HIPÓTESIS.....	56
1.7.	OBJETIVOS	56
II.	MATERIAL Y MÉTODO.....	56
2.1.	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION.....	56
2.2.	POBLACION Y MUESTRA	57
2.3.	VARIABLES, OPERACIONALIZACION	57
2.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	58
2.5.	PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS DE DATOS	58
2.6.	ASPECTOS ETICOS.....	58
2.7.	CRITERIOS DE RIGOR CIENTIFICO	58
III.	RESULTADOS.....	60
3.1.	TABLAS Y FIGURAS	60
3.2.	DISCUSION DE RESULTADOS	65
3.3.	APORTE CIENTIFICO	69
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	69
4.1.	CONCLUSIONES	69
4.2.	RECOMENDACIONES	70
	REFERENCIAS	71

EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS PREDIOS AFECTADOS POR DESASTRES NATURALES EN EL SECTOR MAJIN-CHONGOYAPE

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Nacional

El niño costero represento grandes daños en la economía, el bienestar y el desarrollo de las personas; primero, en la economía puesto que las lluvias y los huaicos dañaron parcial o totalmente los predios de los pobladores de las zonas afectadas, dejándolos sin una vivienda donde pernoctar y llevándose todo bien con el que su predio contaba; segundo, en bienestar ya que infantes y adultos de la tercera edad pasaron relevante cantidad de días en la intemperie expuestos a enfermedades, insectos y cuanto riesgo estuviese presente en las zonas improvisadas con carpas de emergencia, sin contar en la mayoría de los casos con alimentos o servicios de necesidad básica; tercero y más importante, el desarrollo como persona se encontró detenido en el tiempo debido que no podían trabajar por la inaccesibilidad a las áreas afectadas, y por todo en cuanto a dinero ahorrado tenían, desapareció con la pérdida de sus hogares.

Local

En el año 2017, los sucesos del fenómeno del Niño Costero tuvieron como consecuencia la afectación de los terrenos de cultivo zonal Majín-Chongoyape, de los cuáles han sufrido bien sea la pérdida de terreno cultivable o en otros casos pérdida total del producto de cultivo. Es por ello que; pese a la ayuda financiera y en especies que ya han recibido, en la actualidad los agricultores y productores afectados aún no han podido en su mayoría retomar las actividades agrícolas que realizaban con anterioridad al mencionado suceso; debido a la gravedad de afectación sufrida.

Si bien hablamos de una afectación agrícola esto también repercute a la economía de todo el sector de viviendas de ese sector zonal, puesto que en su

totalidad son agricultores que el cultivo representa su absoluta solvencia económica.

Es por esta razón que la presente investigación se encuentra dirigida a plantear la exoneración del pago del Impuesto Predial a los predios que sean afectados por sucesos climatológicos consecuencia de los desastres naturales. En los alcances que, si bien el Estado otorgó iniciativas como; el perdón temporal de las deudas por un determinado plazo para que así el deudor pueda recuperar la condición económica con la que contaba antes de los daños sufridos, esto es que, SUNAT otorgo 60 días adicionales al plazo de vencimiento de la deuda, como también Entidades Financieras brindaron a sus clientes la potestad de postergar el pago de sus deudas hasta seis meses después del mes actual en el que acudan a solicitar el beneficio. Estas medidas son correctas en el extremo que dichas deudas ya fueron de total uso y disfrute del deudor, sin embargo en aplicación al Impuesto predial no ocurre el mismo supuesto es por ello que; en mi opinión es contrario a Derecho pagar por un hecho en cual no ha sido ni podrá ser realizado, esto es en cuanto existe determinada relación de terrenos afectos los cuales no tiene actividad agrícola ni solvencia económica para iniciar con un proyecto de cultivo.

Es así que, propongo se otorgue una exoneración temporal del impuesto predial a todo predio afectado por los sucesos ocurridos por desastres naturales, que a su vez cumpla con las condiciones que se irán desarrollando en el presente proyecto de Investigación.

1.2. TRABAJOS PREVIOS

A nivel Internacional:

- ❖ Valarezo (2006), en su investigación realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador; titulada “La Exoneración Tributaria: ¿Un privilegio o un derecho?” (Para obtener el grado de Magister en Derecho mención en Derecho Tributario), se utilizó en esta tesis el método analítico. En esta investigación se llega a la conclusión que el beneficio tributario de exoneración busca promover conductas sociales con

fundamento en otros postulados constitucionales, distintos al deber de contribuir, y reconocen abiertamente su función dirigista hacia los objetivos deseados por el legislador, por tal razón, serán válidos si se analizan desde el punto de vista del beneficio general.

Entonces podemos acotar que puede otorgarse exoneraciones de impuestos siempre y cuando exista una razón social resaltante, en este caso se cumpliría esa figura por la tasa de predios afectados por los desastres naturales causados por el niño costero.

- ❖ Sendra (2017), en su investigación realizada en la universidad Jaume I de Castellon, España; titulada “El beneficio de exoneración del Pasivo insatisfecho” (Para obtener el grado de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Económicas).

Esta investigación llega a la conclusión que el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en tanto de medida curativa, recuperatoria o rehabilitadora de una situación de insolvencia del deudor, no puede configurarse de manera exclusiva y excluyente a modo de solución única y total para remediar la problemática del pasivo, y así obtener su integra rehabilitación civil y financiera. En forma análoga a cuanto ocurre con las medidas preventivas, para la obtención de la finalidad rehabilitadora de la institución, esto es, para la consecución de una verdadera y real recuperación del deudor deberán de adoptarse medidas y normas diversas y complementarias al citado beneficio que, coordinadas con el mismo, permitan evitar o limitar los efectos derivados de la insolvencia como la estigmatización social y la discriminación financiera.

Si nos basamos en la conclusión dada por esta investigación, entonces es aplicable la pluralidad de beneficios otorgados a las personas afectadas por los desastres naturales, esto es en cuanto ya se han tomado diversas medidas a favor de apoyar la recuperación económica de la sociedad.

- ❖ Véliz (2014), en su investigación realizada en la Universidad de Guayaquil, Ecuador; titulada “Los impuestos Prediales y su incidencia en los ingresos del municipio de Guayaquil, durante el Periodo 2008-2012” (Para obtener el grado de Magister en Tributación y Finanzas). Concluye que el impuesto predial grava una propiedad o posesión inmobiliaria, por el cual el propietario cancela una cuota anualmente. Los países en

desarrollo se concentran en los impuestos prediales urbanos, debido a que genera mayor ingreso que los rurales por que la tasa es menor. En esta investigación la conclusión más resaltante es que existe la exención de pagar el Impuesto Predial para edificios que están en proceso de reparación para ser utilizados siempre y cuando la reparación involucre más del 50 % de su valor.

Como podemos apreciar esta investigación tiene una visión muy clara de la recaudación del impuesto predial, y apoya completamente el estudio de la presente explicación en el extremo que en su normativa ya existe una regulación de exoneración del pago de impuesto estudiado en caso de recuperación del bien, objetivo el cual se busca en el presente estudio.

- ❖ Jabalera (2003), en su investigación realizada en la Universidad de Granada, España; titulada “Gestión Tributaria Local. El Procedimiento de aplicación de los Impuestos Municipales” (Para obtener el grado de Doctorado en Licenciatura en Derecho). Esta investigación concluye que el reconocimiento del poder tributario de los Entes Locales, entendiéndose por tal la capacidad o el poder de dictar normas para la ordenación jurídica del tributo tanto en sus aspectos materiales como formales, esto es el poder normativo para establecer y regular los tributos. Ha de deducirse que los Entes locales han de disponer de las competencias necesarias para llevar a cabo la gestión de los tributos que “puedan establecer y exigir”.
- ❖ Gonzales; Calzada (2014), en su investigación realizada en la Universidad de Cantabria, España; titulada “Hacia una gestión integrada del riesgo de Desastres por Inundación Costera” (Para obtener el grado de Doctorado en Ciencias y Tecnologías Marinas). Concluyen que por la falta de preparación social y la vulnerabilidad en la que se encuentran los predios es que existe una tasa elevada de afectación en casos de desastres naturales.
- ❖ Tapia (2015), en su investigación realizada en la Universidad Politécnica de Madrid, España; titulada “Terremoto 2010 en Chile y vivienda social: resultados y aprendizajes para recomendación de Políticas Públicas” (Para obtener el grado de Doctorado en Arquitectura). Esta investigación es tipo mixta, de diseño no experimental, transversal y explicativo. Analiza para ello una muestra, usando como referencia casos nacionales con observación cuantitativa y cualitativa sobre estos. Así mismo llega a la

conclusión que las consecuencias sufridas por desastres naturales son de recuperación lenta y desgastante de forma física y económica; además depende del gobierno local encargarse de tomar las medidas correspondientes para demostrar su resiliencia ante la situación que debe superar.

- ❖ Desfrancois (2014), en su investigación realizada en la Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile; titulada “Desastres naturales y desastres fiscales, la naturaleza como factor de insostenibilidad fiscal: Evidencia de El Salvador” (Para obtener el grado de Magister en Economía). Esta investigación usa una metodología que se define como un análisis de gestión de riesgo, es ahora un instrumento bastante utilizado en la literatura de análisis de sostenibilidad de deuda. Para tomar en cuenta los impactos de los desastres naturales, se puede inspirar de la literatura empírica existente sobre la relación entre catástrofes naturales e impactos macroeconómicos.

Concluye que el análisis de sostenibilidad de la deuda del sector público no financiera salvadoreña muestra que los desastres naturales de gran magnitud tienen consecuencias importantes sobre las finanzas públicas del país.

- ❖ Vásquez; Piray (2011), en su investigación realizada en la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador; titulada “Evaluación a la cartera de los impuestos prediales urbanos del ilustre municipio del cantón Riobamba, periodo 2009 y su incidencia en la calidad de los servicios públicos” (Para obtener el grado de Licenciatura). Concluyen que se identificó que un alto porcentaje de contribuyentes no pagan a tiempo los valores de sus impuestos porque no están de acuerdo con el valor que se les cobra por concepto de impuestos prediales urbanos

A nivel nacional:

- ❖ Esparza (2016), en su investigación realizada en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno; titulada “La Cultura Tributaria Como Causa Del Incumplimiento Al Pago Del Impuesto Predial De Los Contribuyentes De

La Municipalidad Provincial De Ayaviri Periodos 2013, 2014” (Para obtener el Título Profesional de Contador Público). La investigación realizada es de nivel descriptivo, consistió en describir la realidad de la tributación respecto al incumplimiento del pago del Impuesto Predial basados en la cultura tributaria que tienen los contribuyentes.

Concluye que luego de la investigación realizada de la cultura tributaria que tienen los contribuyentes acerca de los tributos de los cuales son sujetos de pago, concluye que la sociedad si tiene una tasa relevante de conocimiento del Impuesto Predial, así como del deber de pago de dicho impuesto. Entonces podemos afirmar que la sociedad si tiene conocimiento de cuáles son sus deberes tributarios para con su Gobierno Local.

- ❖ Huanca (2016), en su investigación realizada en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno; titulada “Desnaturalización De La Condonación Del Interés Moratorio Y Multas Que Recaen Sobre El Impuesto Predial Por La Inobservancia De La Excepcionalidad Regulada En Artículo 41 Del Código Tributario En La Municipalidad Provincial De Puno En El Periodo 2010-2014” (Para obtener el Título Profesional de Abogado). Concluye que la condonación, como medio de extinción de la obligación tributaria municipal, tiene naturaleza extraordinaria y solo se puede otorgar ante la presencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- ❖ Yucra (2015), en su investigación realizada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa; titulada “La Gestión Tributaria Municipal Y Propuesta Para El Mejoramiento De La Recaudación Del Impuesto Predial En La Municipalidad Distrital De Cayma 2015” (Para obtener el Título Profesional de Licenciado en Administración). Concluye que el registro de contribuyente consiste en incorporar en la base de datos de la administración tributaria de la información de los contribuyentes y sus predios de acuerdo con las autoliquidaciones de tributos que se efectúen a través de declaraciones juradas; así como los parámetros tributarios que establezca el Gobierno Central para cada periodo impositivo. Información que se utiliza para calcular la base imponible y sobre este el impuesto que corresponde. El impuesto predial es un tributo municipal de trato directo entre la administración tributaria y el ciudadano,

ya que la municipalidad es la encargada de la Recaudación, Administración y fiscalización de dicho impuesto.

- ❖ Ampuero; Peñalba (2017), en su investigación realizada en la Universidad Andina del Cusco, Cusco; titulada “Efectos de La Exoneración del Impuesto General a las Ventas - Igv de las Micro y Pequeñas Empresas del Rubro Maderero del Distrito de Tambopata, Madre De Dios Periodo 2015” (Para obtener el Título Profesional de Contador Público). Concluyen que los efectos tributarios y económicos de la exoneración del Impuesto General a las Ventas – IGV, del distrito de Tambopata, favorecen el crecimiento de las micro y pequeñas empresas del rubro maderero ya que consideran que la exoneración del IGV, genera el crecimiento sostenible.
- ❖ Satalaya; Rengifo (2017), en su investigación realizada en la Universidad Privada de Pucallpa, Perú; titulada “Política tributaria y el Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Manantay, Ucayalli, 2016” (Para obtener el Título Profesional de Contador Público). Concluyen que el 32% de la población estudiada manifiesta que nunca las políticas tributarias en su municipalidad son adecuadas a su realidad, así mismo agrega que el 36% asegura que la tributación municipal es un abuso al poblador, y finalmente señala que el 40% de la población realiza una evasión tributaria para poder ahorrar.

A nivel local:

- ❖ Idrogo (2016) en su investigación realizada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo; titulada “Análisis de la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de chota 2011-2014 y estrategias para optimizar su recaudación - 2015” (Para obtener el Título Profesional de Contador Público). Concluye que la Municipalidad Provincial de Chota no cuenta con un plano catastral actualizado, lo cual no da información real sobre la zonificación de los predios, propiedad, estado del inmueble. La presente conclusión aporta a la investigación en la medida que es necesario que la municipalidad cuente

con la información del estado en el que se encuentran los predios a extremos de la aplicación del impuesto.

- ❖ Franco; Sánchez (2016) en su investigación realizada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo; titulada “Influencia de Estrategias para la mejora de la Recaudación del Impuesto Predial, en la Municipalidad Distrital de Motupe, provincia de Lambayeque- Perú 2011-2014” (Para obtener el Título Profesional de Contador Público). Concluyen que gran número de predios se encuentran con una valorización que no les corresponde debido a la no actualización de la municipalidad en los registros que cuentan de los predios.

La presente conclusión aporta a la investigación en cuanto debido a los daños sufridos, los predios tendrán una valorización distinta a la anterior del Niño costero, variando así el cálculo del Impuesto Predial a pagar.

- ❖ Piscoya (2005), en su investigación realizada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo; titulada “Estrategias aplicadas en la recaudación de tributos en la municipalidad de Chiclayo para lograr una Gestión Municipal Eficiente”. (Para obtener el Título de Contador Público). Concluyen que gran parte de la población de contribuyentes mantienen deudas con el municipio, por lo que desean acogerse a facilidades e incentivos para el pago de sus deudas tributarias con el fin de ahorrar al cumplir con la cancelación de la misma.
- ❖ Chigne; Cruz (2014), en su investigación realizada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo; titulada “Análisis Comparativo de la Amnistía Tributaria en la Recaudación del Impuesto Predial y Morosidad de los Principales Contribuyentes en la Municipalidad Provincial de Lambayeque Periodo 2010 – 2012”. (Para obtener el Título Profesional de Contador Público). Concluyen que este beneficio disminuye los intereses por moras que hayan acumulado los contribuyentes reduciendo su monto a pagar.
- ❖ Huamanchumo (2016), en su investigación realizada en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Chiclayo; titulada “Factores que influyen en la morosidad del Impuesto Predial, y su repercusión en el Desarrollo del Distrito de Santa Rosa 2015”. (Para obtener el Título Profesional de Contador Público). Concluye que el factor económico del Distrito de Santa

Rosa es una de las causas principales que influye en el cumplimiento del pago del Impuesto Predial, ya que la población manifiesta que no realiza sus pagos por falta de economía.

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

1.3.1. TEORÍAS

- a. Teoría del Sacrificio según John Stuart Mill, trata al impuesto como un sacrificio equitativo entre los contribuyentes, considerando que este debe ser el menor posible. Se encuentra en función de dos variables; la mayor igualdad de repartición del impuesto entre los ciudadanos y el mínimo obstáculo puesto al aumento de la producción.

Mill sostiene que este sacrificio, además debe cumplir con determinados requisitos tales como: que sea igual, es decir que todos debamos cumplir con ese sacrificio buscando cumplir con el principio de igualdad en el impuesto; que sea mínimo, esto es que represente el menor posible para cada uno, en cuando afecte o se presente como obstáculo a la capacidad adquisitiva o impide el incremento de la producción, proviniendo la disminución en el goce de sus bienes materiales.

- b. Teoría de la dispensa de pago

Pérez de Ayala y Eusebio Gonzales, acotan que en el presupuesto de las exoneraciones tributarias existe la materialización del hecho imponible de derecho, surgiendo así la obligación de cumplir con el pago del impuesto generado; sin embargo en base a esta teoría se producirá la exención del pago liberando al contribuyente del cumplimiento del pago.

Así mismo esta teoría realiza una comparación entre la exoneración y la condonación tributaria regulada en el artículo 41 del Código Tributario, manifestando que son de naturaleza similar puesto que el primero se encargara de exonerar el pago del impuesto y el segundo se encarga de condonar el pago de los intereses moratorios y las sanciones.

c. Teoría de la exención Tributaria

La exención es una teoría derivada de la teoría de la dispensa del pago, en forma que es una modalidad del hecho generador: esto es existen supuestos previstos en el hecho generador que originan el nacimiento de la obligación tributaria (supuestos gravados) y hay supuestos previstos en el hecho generador que dan lugar al no nacimiento pleno o parcial de la obligación tributaria (supuestos exentos).

A diferencia de la teoría precedente esta teoría los supuestos exentos desarrollan dos tipos de obligación tributaria que reemplazan a la obligación principal: el destinar la obligación contributiva a fines sociales como a una fundación o actividad social, o destinarla a satisfacer fines propios tales como gastos médicos, educativos, de solvencia económica, etc.

d. Teoría de la incidencia previa de la norma exoneratoria

Alfredo y Maior, señalan que esta teoría se llega a concretar cuando ante el hecho generador proviene la regla jurídica de exoneración ante la regla jurídica tributaria; manifiestan que la regla jurídica de la exoneración incide para que la regla jurídica de la tributación no pueda incidir.

Derivando en una figura de no incidencia de la obligación tributaria al derivarse supletoriamente la exención del cumplimiento de la misma.

e. Teoría de la norma compleja integrativa de la norma tributaria

En esta teoría no se trata más que señalar que la figura exonerativa es parte integrante de la norma tributaria, en cuanto se generará la hipótesis contributiva sin embargo se verá suprimida por los hechos inafectos y exentos.

f. Teoría de la hipótesis neutralizante

En la presente teoría, pese a que el hecho generador previsto en la norma se verifica en la realidad, se absuelve al sujeto pasivo, a través de un mandato legal del pago del impuesto, no dando lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Procediendo la exoneración en una hipótesis

exoneraría ya que con su acaecimiento no nace una responsabilidad tributaria.

García y Villegas, señalan que las exoneraciones o beneficios tributarios tienen como naturaleza interrumpir la relación entre hecho generador y obligación tributaria correspondiente. Así mismo otorga un análisis comparativo manifestando que en las exenciones la hipótesis neutralizante es total al exonerar todo el impuesto, en cambio en los beneficios tributarios la hipótesis neutralizante es parcial al exonerar determinados aspectos de la obligación más no toda su integridad.

1.3.2. PRINCIPIOS

1.3.2.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS

- Principio de legalidad
“Tiene como principal objetivo garantizar la seguridad jurídica mediante la demanda del cumplimiento de los requisitos que se deben efectuar para que la prestación monetaria proveniente de los particulares sea legítimamente obtenida por el Estado” (Alfaro, 2011, p. 268).
- Generalidad
“Determina que los tributos deberán ser asignados a todos los sujetos que realicen el hecho que genera determinado tributo, hechos que se encuentran definidos por la norma” (Alfaro, 2011, p. 268).
- Uniformidad
“Supone que la aplicación y principalmente el tributo a gravar deber ser equitativo con cada una de las distintas capacidades contributivas de los particulares” (Alfaro, 2011, p. 268).

1.3.2.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

- Reserva de la Ley

Instituto de Investigación El Pacifico (s.f), señala que este principio determina la obligación que tiene el Estado de crear tributos sólo por ley o por norma distinta que cuente con rango de Ley. De la misma manera, mediante norma con la misma jerarquía normativa se crearán los elementos constituyentes de la obligación tributaria, tales como: el acreedor (Estado u otra entidad con la potestad tributaria para ser lo), el deudor (también llamado contribuyente, es quien deberá cumplir con el pago y cumplimiento del tributo), el hecho generador de la obligación tributaria (los cuales están determinados en la norma), la base imponible y la tasa del impuesto (determinados equivalentemente a la capacidad contributiva del deudor).

- Igualdad

Busca asegurar la equidad en la distribución y recaudación de todos los tributos.

Instituto de Investigación El Pacifico (s.f), señala también que este principio requiere igualdad para todos los contribuyentes que cuenten con la misma capacidad económica, y desigualdad para con todos aquellos que se encuentren en situaciones económicas distintas o más beneficiosas.

“Es decir no prohíbe de manera total el trato desigual entre los contribuyentes. Su finalidad es que si en caso fuera, se debe determinar objetiva y razonablemente los motivos del porqué del trato diferenciado” (Alfaro, 2011, p. 268).

- Respeto a los Derechos Fundamentales de la Persona

Según Alfaro (2011) este valor está reconocido por la Constitución como principio limitador de la potestad tributaria con la que cuenta el Estado, por cuanto esta debe ser ejecutada

equiparadamente con el respeto a los derechos fundamentales del deudor tributario. No debe existir momento alguno en el que una norma tributaria llegue a transgredir los derechos de los que la persona goza; de tal manera que no puede existir tributo que vulnere o sea contrario a alguno de los derechos contenidos en nuestra constitución. Sin embargo debo recalcar que este principio no solo se aplicara en la creación o modificación de estos, sino también en su aplicación.

- No confiscatoriedad

Según Alfaro (2011) este principio está dirigido a la protección del derecho a la propiedad, en tal medida que el Estado en uso o abuso de la potestad tributaria no pueda afectar gravemente el patrimonio de los contribuyentes, es decir está destinado a impedir que el Estado pueda crear tributos capaces de absorber parte sustancial del patrimonio de las personas.

1.3.3. CONCEPTOS

- Repercusión.- Representa la transcendencia de la influencia que provoca la presencia de algo o de alguien, en un determinado bien o sujeto.
- Resiliencia.- Es la capacidad que tiene una persona para superar circunstancias traumáticas, en la presente a casusa de la experiencia de desastres naturales.
- Autovaluo.- Valor económico que establecen las municipalidades a los predios que se encuentran dentro de su jurisdicción con el fin de medir el valor de cada bien.
- Distrito.- Delimitaciones que permiten subdividir una región territorial para organizar la administración, función pública y derechos políticos y civiles.
- Predio.- “Se considera como predio urbano a todo terreno, edificación e instalación fija y permanente que formen parte constituyente de los antes mencionados, los cuales no pueden ser separados sin ocasionar daño,

deterioro o destrucción de los mismos. Así mismo vienen a ser predios rústicos los terrenos ubicados en zonas rurales los cuales se destinan al uso agrícola, pecuario, forestal, etc.” (Vera, 2007, p. 15).

- Terreno.- “A todo cual se encuentra ubicado en un centro poblado y este destinado para vivienda, industria, comercio o cualquier otro fin urbano” (Vera, 2007, p. 16).
- Edificaciones.- “Construcciones o fábricas en general” (Vera, 2007, p. 16).
- Instalaciones fijas.- Se encuentran físicamente unidas al suelo o a la construcción de la que forman parte, estas instalaciones no pueden ser materialmente independizadas, puesto que si se hace ocasionaría una alteración significativa a la integridad del predio. (Vera, 2007, p. 16)
- Unidad impositiva tributaria (UIT).- Es el valor económico referencial utilizado para establecer la prestación económica establecida en las normas tributarias.
- Impuesto.- Designado al tributo que los individuos deben pagar al estado que los representa, sin obtener algún tipo de contraprestación como procedencia del mismo.
- Impuesto Predial.- “Encargado de gravar anualmente el valor de los Predios rústicos y urbanos” (Cossio, 2011, p. 3).
- Exención.- Efecto de eximir a una persona de una carga, culpa, obligación o compromiso.
- Causales.- Aquellos elementos que pueden condicionar una situación, siendo las causantes de la transformación de los hechos.

1.3.4. MARCO TEÓRICO

1.3.4.1. DESASTRES NATURALES

1.3.4.1.1. CONCEPTO

Fenómenos ocasionados por la naturaleza, que ocasionan repercusiones notables en la economía, el bienestar y la integridad física de la población; esto es porque tienen como resultado daños a la salud o la muerte de nuestros pobladores, así como la pérdida de sus viviendas.

Lavell (1996) hace alusión a las cuantiosas pérdidas de vidas humanas y la magnitud de pérdidas materiales ocasionadas por sucesos naturales tales como terremotos, deslizamientos de tierra, inundaciones, otros.

Sin embargo la United Nations Office for Disaster Risk Reduction (UNISDR) (s, f) señala que, los desastres no son del todo naturales puesto que en su mayoría se llevan a cabo gracias a la falta de precaución y cuidado que tiene la población para con la naturaleza; por ende de cierta manera podemos tener la certeza de asegurar que los sucesos de la naturaleza son a causa de la mano del hombre. Esto es porque la población se ha encargado de generar la contaminación del medio ambiente, así mismo tiene un descontrol en la explotación masiva de los recursos naturales renovables como la tala de los bosques y en el suelo con la extracción de los minerales; también y la razón por la cual en su mayoría representa la mayor parte de la pérdida material es por la construcción de viviendas y edificaciones en zonas de alto riesgo.

Los desastres naturales no solo causan efectos devastadores en el momento en que se producen, sino que afectan el desarrollo humano-económico de la región, generando pobreza, destrucción de infraestructura, disminución en la producción

agrícola y, afectando la seguridad alimenticia, la salud y la educación, generando estancamiento tecnológico y social.

1.3.4.1.2. FENÓMENO “EL NIÑO”

Es una anomalía oceánico-atmosférica que repercute en grandes extensiones del planeta; abarcando principalmente el océano Pacífico en las regiones Tropical y sub Tropical. Cuenta con la particularidad de intensidad en el Pacífico Occidental afectando con mayor gravedad a Perú y Ecuador.

1.3.4.1.3. NIÑO COSTERO

Hago referencia a este fenómeno puesto que es el suceso de la naturaleza presentado en el año 2017, el cual tuvo significativas consecuencias en la población.

Este fenómeno tiene relación directa con el calentamiento del océano pacífico oriental ecuatorial, su principal efecto climático son las intensas lluvias las cuales afectan principalmente la región costera de América del Sur.

Se le asigna el nombre de “El Niño” puesto que se encuentra asociado a la corriente del Niño, anomalía representada por el aumento de temperatura de las aguas.

1.3.4.1.4. CONSECUENCIAS

A. CLIMATOLÓGICAS

- Alteración de los efectos de la corriente de Humboldt.
- Pérdidas considerables de la variedad de peces hallados en el mar.
- Intensa formación de nubes.

- Periodos muy húmedos a causa de las constantes lluvias y presencia de humedad en el aire.
- Baja presión atmosférica.
- Generación de aluviones.
- Pérdidas agrícolas, por motivo de las inundaciones por rebase de las corrientes de agua o a causa de las constantes lluvias

B. ECONOMICAS

Según Kuroiwa (2004) los desastres naturales en la evolución del tiempo acarrear consecuencias de mayor valor perjudicial para la economía del Estado afectado; ejemplo de ellos son EUA con el Huracán Andrew el cual restó 23, 000 millones de dólares, Colombia con el terremoto Quindío restó 1, 500 millones de dólares, Venezuela con lluvias torrenciales restó 15, 000 millones de dólares al Estado.

Los desastres naturales afectan directamente a los aspectos macroeconómicos de un país, esto es en cuanto a:

- Empleo.- disminuye proporcionalmente debido al número de entidades afectadas, aumentando la tasa de desempleo.
- Hacienda Pública.- a causa de los gastos por reconstrucción y la ausencia de recaudaciones por los daños sufridos.
- Balanza de pagos.- las zonas afectadas requieren de mayor importación de productos mientras que no existen recursos para exportar.

C. SOCIOECONOMICAS

El impacto económico en la sociedad en sí variará de acuerdo a la solvencia económica de cada zona de afectación, Kuroiwa (2004) en su libro Reducción de Desastres nos da un claro

ejemplo de la distinta aplicación de resiliencia en zonas afectadas con y sin riqueza, planteando lo siguiente: en el norte de Los Ángeles, CA. El Terremoto de Northridge ocasionó una gran pérdida en daños la cual casi no tuvo impacto en la sociedad puesto que esa es una de las regiones más ricas y con mayor desarrollo económico en EUA, sin embargo en el lado opuesto del ejemplo coloca a Honduras, sociedad que depende principalmente de la agricultura la cual sufrió daños económicos ascendentes a 1, 823 millones de dólares, en este caso Honduras no contaba con las riquezas de Los Ángeles es por ello que las consecuencias sufridas por desastres naturales tuvieron una repercusión mayor y de largo plazo. (p.364)

1.3.4.1.5. EFECTOS DE LAS CONSECUENCIAS

A. Efectos Directos

Son las pérdidas de efecto directo que ocasiona el desastre natural, ellas se subdividen en tres líneas, primero la pérdida de capital, es la destrucción de la infraestructura de telecomunicaciones, bienes de comunidad (hospitales, escuelas, etc.) o transporte; segundo la pérdida de reserva, esto es todo producto almacenado; tercero la pérdida de producción, esta pérdida viene a ser parte del objeto de estudio ya que hace referencia a la destrucción de plantaciones o cosechas, cierre del comercio u otros daños que afecten la producción.

B. Pérdidas Indirectas

Pueden llegar a afectar la economía de una localidad o de todo el país.

Kuroiwa (2004), nos precisa un ejemplo:

Al destruirse una fábrica, se disminuirán los ingresos tanto de las empresas que suministran materia prima como de

las que reciben los productos terminados. El personal perder su puesto de trabajo y el Estado ver reducida la recaudación del impuesto. (p. 370)

Es por esta cadena de sucesos que es importante que el Estado promueva medidas que ayuden a estabilizar los daños sufridos, estando destinada a atenuar el impacto indirecto de los desastres.

C. Efectos Inducidos

Son efectos a largo plazo, como escasez de alimentos, epidemias, inflación económica y agudización de la pobreza al aumentar la tasa de desempleo y disminuir la recaudación de impuestos.

1.3.4.1.6. CLASIFICACION DE DAÑOS

Según Kuroiwa (2004), los Estados deben seguir la siguiente clasificación para determinar el daño, la magnitud de afectación, los alcances del suceso y así emplear la mejor medida de recuperación para las zonas afectadas:

- A. Infraestructura.- daños ocurridos en bienes de uso colectivo como escuelas y hospitales, en servicios publico vitales como el servicio de luz y agua, en las vías de transporte como carreteras, puertos, aeropuertos, finalmente el sistema de telecomunicaciones como es el servicio de llamadas, radio, cable.
- B. Agricultura.- destrucción de cosechas, sembríos, y las herramientas de los mismos tales como sistema de riego, maquinarias agrícolas, etc.
- C. Vivienda.- afectación en zonas habitacionales, empleando un sistema de conteo de viviendas destruidas.

- D. Industria.- edificación y/o bienes en proceso de fabricación así como los productos ya terminados.
- E. Comercio.- pérdida de edificaciones y los bienes contenidos en ellas.
- F. Servicios.- destrucción total o parcial de las zonas, vías y servicios turísticos/ hoteleros, administrativas y de instituciones financieras.

1.3.4.1.7. REDUCCIÓN DEL IMPACTO ECONOMICO DE LOS DESASTRES NATURALES

A. Rehabilitación y reconstrucción

Debido a la falta de recursos económicos, la Re y R deberá dirigirse principalmente a las zonas que restablezcan la capacidad económica de sectores que influyan considerablemente en la recaudación de impuestos, para así reducir el impacto de pérdidas indirectas e inducidas que podría sufrir el sector afectado.

Esta fase cuenta con criterios de aplicación tales como:

- Mejorar la calidad: Al llevarse a cabo las reconstrucciones de las edificaciones deterioradas o destruidas, esta se deberá llevar a cabo con las medidas de prevención en futuro, esto es mejorando la infraestructura que anteriormente tenía.
- Financiamiento: se deberá realizar una distribución a medida ya que como ya lo hemos mencionado con anterioridad los recursos económicos serán insuficientes en el extremo que los daños son sumamente mayores a los fondos con los cuales se rehabilitara las zonas afectadas.

B. Desarrollo económico y social entre eventos destructivos

Esta fase hará referencia exclusivamente a la cultura de evolución en resiliencia de desastres naturales, toda vez que

será un periodo de preparación y educación para disminuir las pérdidas en futuros eventos destructivos.

Kuroiwa (2004) en su libro Reducción de Desastres, señala medidas importantes que deben realizarse para la prevención de futuros daños:

- Determinación de potenciales zonas de riesgo.
- Monitoreo constante de factores o elementos naturales que constituyan elementos de riesgo.
- Mantenimiento de los sistemas de infraestructuras debilitadas y reconstruidas.
- Reforzamiento de edificaciones que puedan quedar debilitadas con el tiempo. (p. 374)

1.3.4.2. DERECHO TRIBUTARIO

1.3.4.2.1. CONCEPTO

El derecho tributario es la rama de Derecho que se encarga de estudiar y regular las normas jurídicas mediante las cuales el Estado puede practicar el poder tributario del que cuenta, poder que utiliza con la finalidad de recaudar los ingresos de dinero que servirán para solventar los gastos públicos destinados al bien común.

Así mismo este derecho tiene el deber de establecer las obligaciones del contribuyente y de la administración tributaria con el fin de establecer y mantener una relación armónica entre los sujetos de tributo.

1.3.4.2.2. TRIBUTO

Son prestaciones dinerarias exigidas por el Estado en base de la capacidad contributiva de las personas, en virtud de una ley y con el fin de recuperar y obtener los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. Es decir, son prestaciones

monetarias que el Estado ha establecido para determinados hechos los cuales deben ser cancelados por el agente desarrollador del hecho pre establecido en las normas el cual generara el tributo a pagar.

Así mismo un tributo viene a ser una obligación tributaria la cual nace por un vínculo jurídico establecido por el estado que tiene como fin recaudar ingresos económicos que aportaran al equilibrio económico del Estado y otorgarle los recursos necesarios para poder mejorar el desarrollo de sus funciones.

1.3.4.2.3. CARACTERISTICAS DE UN TRIBUTO

- ❖ **Obligatoriedad.** - la obligatoriedad del tributo es por causa del principio de legalidad y de la causa; ya que todos debemos contribuir para con las mejoras del bien común.
- ❖ **La prestación es monetaria.** - puesto que recaudara montos determinados de dinero por concepto de cada tributo.
- ❖ **Nace en virtud de una Ley.** - gracias al principio de Reserva de la Ley es que se cumple esta característica, ya que todo tributo debe cumplir con las formalidades que requieren las Normas.
- ❖ **Coactividad.** - Es de conocimiento que todas las normas emitidas por el Estado son de cumplimiento obligatorio, es por ello que toda entidad facultada de su potestad tributaria debe exhortar el cumplimiento de la obligación tributaria.
- ❖ **Ius Imperium.**- Tal y como lo establece el Código Tributario el tributo es creado, modificado o suprimido por el Estado, gracias a que cuenta con la titularidad de la potestad tributaria, es por ello que se considera que el Estado impone unilateralmente la carga impositiva del tributo de acuerdo a una causa razonable, sin necesidad de que intervenga la voluntad del contribuyente.

1.3.4.2.4. POTESTAD TRIBUTARIA

Comprendida como la facultad otorgada al Estado o a otro ente para requerir el obligatorio cumplimiento del pago de un tributo.

La Constitución Política del Perú en su artículo 74° dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios constitucionales de reserva de la ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de la persona y de no confiscatoriedad.

Es por ello que, se debe tener en claro que esta potestad se encuentra limitada por el respeto y cumplimiento de los principios tributarios establecidos por nuestra Constitución.

1.3.4.2.5. OBLIGACION TRIBUTARIA

El Código Tributario en el artículo 1° establece que “la obligación tributaria, es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por la ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”

Según Cucci (s/f), señala que, esta como hecho jurídico, es una relación que emana un deber jurídico de obligación de dar una suma de dinero la cual deberá ser cumplida por el sujeto deudor a favor del acreedor. Así mismo en concordancia con la característica *Ius Imperium* añade que es un deber de prestación que no resulta de la voluntad del deudor tributario (*ex voluntate*), sino de un fundamento externo a la misma: una norma jurídica y un hecho imponible (*ex lege*)”

En conclusión, significa que la obligación tributaria se genera cuando se realiza el hecho previsto en la Ley, el cual da origen al cumplimiento de la obligación correspondiente.

1.3.4.2.6. SUJETOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

❖ Sujeto Pasivo

Será toda Persona Natural o Jurídica que adquiere la figura de contribuyente al realizar el hecho generador del impuesto, por ello es que también es llamado deudor ya que tiene la obligación de cumplir con el pago del tributo correspondiente.

❖ Sujeto Activo

Corresponde la designación de Sujeto Activo al Estado u otro ente que tenga la potestad de reclamar el pago del tributo, a este sujeto corresponderá llamarlo acreedor esto es que será quien adquiera el tributo a pagar, acreedores que será el Estado, El Gobierno Central, Los Gobiernos Regionales, Los Gobiernos Locales y otras entidades de derecho público que cuenten con potestad tributaria.

1.3.4.2.7. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

❖ Impuestos

Queral, Lozano, Casado y Tejerizo (2003) aseguran que los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que manifiesta la capacidad contributiva del sujeto pasivo, por ejemplo, se da como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o a la adquisición o gastos de la renta.

El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF define el impuesto de la siguiente manera: “Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado”.

A su vez el diccionario de la real academia española señala que el impuesto “es el que grava las fuentes de capacidad económica, como la renta y el patrimonio”.

❖ Contribución

A diferencia del impuesto, una contribución siempre generara un beneficio inmediato pero social, es una de ellas por el ejemplo las obras publicas y los servicios de recolección de basura, etc.

La contribución tiene como razón de creación de las actividades estatales tales como la realización de obras públicas y demás.

Villamizar (2015), señala que son ingresos económicos que aportaran en los beneficios que reciben algunas personas naturales o jurídicas por una obra o acción del estado. Por esta razón es que son de cargo obligatorio y su cobro tiene por finalidad recuperar inversiones ya realizadas por el Estado.

❖ Tasa

Villamizar (2015), señala que son las prestaciones pecuniarias que percibe el Estado por la prestación directa de servicios públicos y administrativos.

TIPO DE INGRESO	FINALIDAD	CUMPLIMIENTO	HECHO GRAVABLE
Impuestos	Atender gastos del estado	obligatorio	Desvinculado a la acción del estado
Tasas	Recuperación de los costos del servicio	Voluntario	Vinculado a la acción del estado
Contribuciones	Recuperación de los costos de una obra	obligatorio	Vinculado a al acción del estado

1.3.4.3. TRIBUTACION MUNICIPAL

1.3.4.3.1. MUNICIPALIDADES

Órganos de gobierno con personería jurídica de Derecho Público encargados del desarrollo local de su distrito los cuales cuentan con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. (Ley N° 27972)

1.3.4.3.2. TIPOS DE MUNICIPALIDADES

Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a Ley, y se dividen de la siguiente manera:

- a. En función de su jurisdicción
 - ❖ La municipalidad provincial sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
 - ❖ La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.

- ❖ La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo consejo provincial a propuesta del consejo distrital.
- b. Están sujetas a régimen especial, las siguientes:
- ❖ Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
 - ❖ Fronterizas, las que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en la zona de frontera.

1.3.4.3.3. FINALIDAD DE LAS MUNICIPALIDADES

Procurar la correcta prestación de servicios públicos locales, así como del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

1.3.4.3.4. BASE LEGAL DE LAS MUNICIPALIDADES

Entre las principales normas que forman parte de la base legal tenemos:

- ❖ La Constitución Política del Estado; los artículos 74 y 196, sobre bienes y rentas municipales.
- ❖ Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- ❖ Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades.
- ❖ Decreto Supremo N° 133-2013-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- ❖ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

1.3.4.3.5. RENTAS MUNICIPALES

De acuerdo al capítulo III artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades (2003) las rentas municipales son las siguientes:

- Tributos que la municipalidad cree para su beneficio o sustentación de gastos.
- Importes que consideren necesarios para cubrir los gastos que requiere la municipalidad tales como; contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos.
- Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
- Las asignaciones y transferencias presupuestales del Gobierno Nacional.
- Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley.
- Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción.
- Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento, concertadas con cargo a su patrimonio propio, y con aval o garantía del Estado y la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas cuando se trate de endeudamientos externos, conforme a ley.
- Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles, los nuevos proyectos y las obras o los servicios entregados en concesión.
- Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y en las canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.
- El íntegro de los recursos provenientes de la privatización de sus empresas municipales.

- El peaje que se cobre por el uso de la infraestructura vial de su competencia.
- Los dividendos provenientes de sus acciones.
- Las demás que determine la ley.

1.3.4.3.6. TRIBUTOS MUNICIPALES

Son tributos creados a favor de las Municipalidades y administrados directamente por ellas cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de los contribuyentes (Azevedo, 1998, p. 185).

Por tanto, son montos dinerarios recaudados por la Municipalidad distrital correspondiente, que la sociedad debe cumplir con pagar por los servicios comunes e indirectos que recibe.

Son tributos creados por los Gobiernos Locales, a favor de ellos y cuyo cumplimiento no originara una contraprestación directa de la municipalidad distrital correspondiente para con el contribuyente. Corresponde a ellos recaudar y fiscalizar el cumplimiento en su pago (Alfaro, 2011, p. 270).

Estos se dividen en los siguientes Impuestos:

- Predial
- Alcabala
- Al patrimonio vehicular
- A las apuestas
- A los juegos
- A los espectáculos públicos no deportivos

1.3.4.4. IMPUESTO PREDIAL

1.3.4.4.1. CONCEPTO

Es el impuesto encargado de gravar el valor pre establecido por la Municipalidad, de todo predio que se encuentre en propiedad de un sujeto.

Este impuesto recaerá sobre todos los predios de los propietarios que gocen del derecho a la propiedad; sobre predios urbanos o rústicos ubicados en la jurisdicción municipal correspondiente.

Según Vera (2007) señala que, este impuesto es de cumplimiento anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, los cuales sean de propiedad de personas naturales o jurídicas.

Así mismo Azevedo (1998), señala que este impuesto es de periodicidad anual, grava el valor fiscal de los predios y se constituye en uno de los principales recursos financieros para la mayoría de las municipalidades del país (p. 185).

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio.

1.3.4.4.2. CARACTERISTICAS

Villamizar (2015) señala que para que un ingreso de dinero sea considerado como un impuesto, este deberá cumplir las siguientes características:

- Es una obligación de los ciudadanos para con el estado
- Ser establecido por Ley
- No generar una contraprestación directa. No implica un beneficio a favor del contribuyente

- Ser cobrado indiscriminadamente a todo ciudadano
- Tener carácter obligatorio
- Poder ser exigidos coactivamente por el Estado

1.3.4.4.3. PERIODICIDAD

El impuesto predial es de periodicidad anual, rigiendo a partir del 1 de enero de cada año. En caso de transferencia del predio, el adquirente asume la condición de contribuyente el 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

1.3.4.4.4. ELEMENTOS

1.3.4.4.4.1. PREDIO

Para este impuesto se acogerán en la clasificación de predios rústicos o urbanos a todo terreno, edificio e instalación que tenga la condición de ser parte constitutiva del predio ya que sin ella perdería su integridad.

Según Cossio (2011) para determinar si un predio es rustico o urbano se deberá tener en cuenta el uso y la calidad del mismo. (p.3)

Precítese que no se consideran predios a las instalaciones portuarias fijas y permanentes que se constituyan sobre el mar, como los muelles y los canales de acceso, ni las vías terrestres de uso público.

1.3.4.4.2. SUJETOS

❖ SUJETO PASIVO

- CONTRIBUYENTE

Aele (2003) señala que la figura de sujeto del impuesto será otorgada a quien contenga la situación jurídica de propietario a la fecha del 1 de enero del año correspondiente al pago del tributo.

Es el propietario obligado a pagar el tributo, ya sea persona natural o jurídica (Villamizar, 2015, p.28) y (Pacherres y Castillo, 2016, p. 275).

Vera (2007), señala que, es aquel quien realiza el hecho que origina la aplicación de la obligación tributaria; el cual se convierte en el posterior responsable del pago del tributo correspondiente.

- RESPONSABLES

Según Pacherres y Castillo (2016), son:

- a. Solidarios.- Copropietarios del predio objeto del impuesto
- b. Sustitutos.- los poseedores o tenedores, a cualquier título de los predios afectos a pago.

❖ SUJETO ACTIVO O RECAUDADOR

Para el desarrollo de la presente tesis el sujeto activo serán las municipalidades distritales donde se encuentra ubicado el predio razón del tributo a pagar.

Es la entidad pública que tiene la potestad de exigir el cumplimiento del pago de los tributos, además goza de las

facultades para su administración, recaudo y control (Villamizar, 2015, p. 27).

Según Vera (2007), señala que, es el sujeto quien por su función, posición o actividad contractual tiene la condición y potestad de retener o percibir tributos establecidos en la norma.

1.3.4.4.5. TIPOS DE PREDIOS

❖ Predios urbanos

- Terreno Urbano. Todo aquel que está situado en el centro poblado y tenga como destino de uso el de vivienda, comercio, industria o cualquier fin de la misma condición; así como los terrenos sin edificar, siempre y cuando cuenten con los servicios generales propios del centro poblado y los que tengan terminadas y recibidas sus obras de habilitación urbana.
- Edificaciones. representan las construcciones o fábricas en general.
- Obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes. Llámese así a todas las instalaciones que se encuentran adheridas físicamente al suelo o a la construcción, y no pueden ser separadas de estos sin destruir, deteriorar, ni alterar el valor del predio porque son parte integrante y funcional de éste; tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación pozos para agua y desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, y otros que a juicio del perito valuados puedan ser calificados como tales.

❖ Predios rústicos

- Predio rústico. Son terrenos ubicados en zona rural destinados a uso agrícola, pecuario, forestal y de protección, así como los terrenos eriazos los cuales pueden ser destinados a las mencionadas finalidades. Contando con la característica de no haber sido habilitados como terrenos urbanos ni estén ubicados dentro de la delimitación urbana. Forman parte del predio rustico, la tierra, el agua y su ecosistema así como las construcciones e instalaciones fijas y permanentes que existan en él.
- Terreno eriazo. Terrenos sin cultivar por necesidad o abundancia de agua; tales como los ubicados a lo largo de 1 km. Del litoral. En este caso también cabe precisar que no debes estar comprendido como parte de la expansión urbana.
- Construcciones e instalaciones fijas y permanentes. Son las edificaciones en general, tales como viviendas, depósitos, cobertizos, talleres, construcciones para beneficios de productos.

1.3.4.4.6. DETERMINANTES DEL VALOR DEL PREDIO

❖ Valor del terreno (VT)

Valores arancelarios de terrenos que aprueban el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

❖ Valor de la edificación (VE)

Valores unitarios oficiales de edificación y Tablas de depreciación y Estados de Conservación aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- ❖ Valor de obras complementarias o valor de otras instalaciones (VOI)

Valorizadas por el contribuyente de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones, considerando la depreciación respectiva.

1.3.4.4.7. DECLARACION JURADA

Los contribuyentes deben acudir obligatoriamente a presentar declaración jurada bajo los siguientes supuestos:

1. Anualmente, al último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por la Administración.
2. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio, debiendo cumplir con la obligación hasta el último día hábil del mes siguiente al producido el hecho.
3. Cuando un predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (05) UIT, y se cumplirá con las mismas características del plazo del supuesto anterior.
4. Cuando lo determine la Administración Tributaria y debiendo ser cumplido en el plazo de determine la misma.

1.3.4.4.8. BASE IMPONIBLE Y TASA

La base del presente impuesto será el valor de autovaluo que la municipalidad designe para cada predio, según a sus características

Es el valor monetario sobre el cual se aplicará la alícuota asignada para el impuesto. Así como la periodicidad viene a ser el lapso de tiempo respecto del cual se debe cumplir el pago. (Villamizar, 2015, p. 28)

Es la cifra neta que sirve como base para aplicar las tasas en el impuesto. Las cuales se dividen en (Vera, 2007, p. 22):

TRAMO DE AUTOVALUO	ALÍCUOTA
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0 %

Además, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. (Pacherres y Castillo, 2016, p. 277)

1.3.4.4.9. PAGO DEL IMPUESTO

- a) Contado. - en la municipalidad distrital correspondiente hasta el último día hábil del mes de febrero del año actual a pagar.
- b) Fraccionado. - el pago del impuesto se puede fraccionar máximo en cuatro cuotas, cada una de ellas correspondiente a la cuarta fracción del monto a pagar, hasta el último día hábil del mes correspondiente de acuerdo a lo siguiente:
 - 1° cuota: Mes de Febrero
 - 2° cuota: Mes de Mayo
 - 3°cuota: Mes de Agosto
 - 4° cuota: Mes de Noviembre
- c) Por Transferencia. - es el pago que realizara el transferente al tratarse de transferencia de dominio.

1.3.4.4.10. FINALIDAD DEL IMPUESTO

Los fondos obtenidos de la recaudación del impuesto predial están destinadas a la solvencia de gastos del Municipio Distrital al que corresponde la jurisdicción de la ubicación de los predios que están bajo su administración.

1.3.4.4.11. DESTINO DEL MONTO RECAUDADO POR EL IMPUESTO

En el caso específico de la municipalidad estudiada el destino del recaudo de impuestos es el siguiente:

- a. Combustibles, carburantes y lubricantes
- b. Repuestos y accesorios de Vehículos
- c. Suministros para mantenimiento y reparación de vehículos, máquinas y equipos
- d. Servicio de mantenimiento de maquinarias y equipos
- e. Gastos en personal y obligaciones sociales
- f. Gastos de sepelio y luto personal activo
- g. Repuestos y accesorios de oficina
- h. Papelería en general, útiles y materiales de oficina
- i. Útiles de aseo y limpieza
- j. Material de iluminación y electricidad
- k. Enseres
- l. Herramientas
- m. Otros bienes
- n. Viáticos por comisión de servicios
- o. Servicio de internet
- p. Servicios de impresiones y encuadernación
- q. Cargos bancarios
- r. Servicios diversos

La fuente de los presentes datos se adjuntara en la sección de anexos, referente a la copia del Informe N° 029-2018-MDCH-MDCH/GM-UAF-C, informe que detalla el destino en el que

emplea la Municipalidad Distrital de Chongoyape el monto recaudado por ingreso de Impuestos Municipales.

1.3.4.5. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1.3.4.5.1. CONCEPTO

De acuerdo con el Tribunal Constitucional en la Sentencia 0042-2004-AI (como se citó en Actualidad empresarial, 2011) menciona que, los beneficios tributarios son tratamientos normativos que implican por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. Por lo tanto, el objetivo de los beneficios tributarios es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal).

1.3.4.5.2. TIPOS DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

- a. Incentivos tributarios: subsidios usados por el Estado para estimular la recaudación del impuesto dándoles como recompensa descuentos en la base imponible, reduciendo así el monto a pagar.
- b. Exoneraciones: Son beneficios temporales que consiste en la desgravación del hecho imponible evitando el nacimiento de la obligación tributaria, exonerando al contribuyente de su cumplimiento.
- c. La inafectación: o también llamada no sujeción son los supuestos que no se encuentran dentro del ámbito de afectación de un tributo determinado.

Sin embargo el Estado trata este concepto como la característica constitucional que otorga a quienes se encuentran dentro del artículo 19^a de la Constitución, los cuales no estarán obligados a cumplir con el pago del Impuesto

Predial bajo razones de interés social, económico y otros motivos que considere relevantes.

Así como también la posición en la que el legislador ha previsto que determinados hechos, situaciones u operaciones no estén dentro de la esfera de afectación del tributo que ha surgido como consecuencia del ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado.

- d. Deducciones: es la reducción que se realiza al importe monetario a pagar, en base a la norma que lo establece.

1.3.4.5.3. REGLAS PARA LA DACIÓN DE BENEFICIOS

DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF (2013), La dación de las normas legales que establezcan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a. Deberá sustentar el motivo del beneficio mediante la determinación de:
 - ✓ La exposición del objetivo y grado de alcance de la propuesta.
 - ✓ Cuál será el efecto que causará la propuesta dentro de su vigencia.
 - ✓ La presentación de un análisis cuantitativo que contenga el costo estimado que representara la aplicación de la propuesta, así como del ingreso que hará las veces del tributo que se dejara de percibir.
 - ✓ Documentos idóneos que avalen que la medida propuesta es la más adecuada para resolver los objetivos expuestos.
- b. Los artículos de la norma deberán contener claramente:
 - ✓ El objetivo de la medida.
 - ✓ Los sujetos beneficiarios.

- ✓ El plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de tres (03) años; si en caso la norma no especificara plazo de vigencia se entenderá que cuenta con el plazo de tres años.
- c. La norma propuesta entrara en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo que la norma señale lo contrario.
- d. Esta norma podrá ser prorrogada por vez única hasta por 3 años, los cuales iniciaran a partir de la culminación del último día de vigencia establecido.

Bajo el requisito de anexar una evaluación del impacto que ha generado el beneficio, con el fin de corroborar el aporte o afectación que ha conllevado la aplicación de la norma. Esta evaluación deberá ser realizada como mínimo un año antes de la culminación del plazo de vigencia de la norma. Finalmente, esta norma debe ser expedida con anterioridad a la culminación del plazo de vigencia de la norma que se quiere prorrogar, ya que no existe prórroga tácita.

1.3.4.5.4. NORMAS LEGALES

Estas son Normas con las que cuenta el contribuyente dentro del Régimen Tributario, el supuesto que corresponde a estas normas es que la realización del hecho imponible se da pero la norma exenta al obligado de la realización del cumplimiento de la obligación generada por la gravación del hecho:

- Inafectaciones y exoneraciones contenidas en los artículos N° 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta (DS N° 179-20047-EF).
- Conceptos que no son objeto de ser gravados contenidos en el artículo N° 2, así como la exoneración de determinados bienes y servicios contenidos en los

Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto selectivo al Consumo (DS N° 055-99-EF).

- Exoneración del IGV en determinado sector del territorio de la amazonia, establecido en la Ley de Promoción en la Inversión de la Amazonía – Ley N° 27037.
- Exoneración del IR de tercera categoría, del Impuesto General a las Ventas, así como la exoneración de tasas arancelarias en la importación de bienes de capital para fines de uso productivo, beneficios contenidos en la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Alto andinas – Ley N° 29482.
- Inafectación de impuestos tributarios contenido en el Artículo 19 de la Constitución Política del Perú.
- Bienes inafectos al Impuesto Predial, deducciones del 50% y deducción de la base imponible en un monto de 520 UIT, establecidos en el artículo 17, 18 y 19 correspondientemente, de la Ley de tributación Municipal (DS N° 156-2004-EF).

1.3.4.6. EXONERACION TRIBUTARIA

Goldstein (2008) en su libro Diccionario Jurídico Consultor Magno, señala que la exoneración en términos generales consiste en la “Liberación del peso, obligación o culpa”; es decir es librarse de hecho, de un compromiso establecido en un contrato, convenio o un compromiso, pero también la exoneración se refiere a la liberación de un acto cometido por una persona en la que ha influido el error o el dolo en el hecho. (p. 226)

Para estudio de la presente investigación usaremos el concepto de exoneración como la “Exención de una deuda y de la obligación de reparar o satisfacer, por si o por otro, a consecuencia del delito, de una culpa o de otra causa legal”

Otro concepto sobre exoneración tributaria, es que consiste en una técnica que puede causar uno de los dos siguientes efectos jurídicos fundamentales; el hecho de impedir el nacimiento de las obligaciones tributarias (exención total), o causar la reducción de la cuantía del tributo (exención parcial) a través de bonificaciones o deducciones; efectos que se generan por la realización de un hecho objeto a ser gravado. (Herrera 1990)

Es decir, que las exoneraciones causan efectos en todas aquellas normas tributarias que afectan, o el elemento subjetivo u objetivo del hecho imponible, o los elementos de cuantificación del tributo en la base imponible (deducciones y reducciones) o en el tipo de gravamen.

1.3.4.7. INAFECTACION LEGAL DE IMPUESTOS

La inafectación está constituida por los casos en los que por disposición expresa de Ley el hecho generado por el contribuyente no se encuentra afecto al pago del Impuesto señalado en la norma, es decir la norma los exenta del ámbito de aplicación del Impuesto.

Con respecto al tema de la inafectación resulta pertinente citar a DANÓS (1990) quien precisa lo siguiente: “Es el concepto que define la situación que está fuera del campo de aplicación de tributos, no necesariamente por voluntad del legislador, sino porque no encaja en la definición legal del hecho imponible.

Como sabemos, el legislador al instituir un tributo formula una descripción hipotética y abstracta de un hecho concreto, que cuando acontece en la realidad, se le denomina ‘hecho imponible’,

lo que da lugar al surgimiento de la obligación de pago del tributo”.

Entonces es que se concluye que todo hecho aquel que no se subsuma a la norma, no se encontrara afecto a la gravación, se considerara inafecto por exclusión de la norma, siendo ajeno a la tributación.

1.3.4.7.1. BIENES INAFECTOS

Ley de Tributación Municipal (2004) están infectos del pago del Impuesto, los predios de propiedad de:

- a. El gobierno central, gobierno regional y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N°059-96-PCM.
- b. Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados; así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
- c. Sociedades de beneficencia, siempre y cuando desarrollen actividades directamente vinculadas a sus fines establecidos y no efectúe actividades con fines lucrativos distintos al fin de la sociedad.
- d. Entidades religiosas, que su uso este destinado a ser templos, conventos, monasterios y museos.
- e. Entidades públicas con fines de otorgar servicios médicos asistenciales.
- f. Cuerpo General de Bomberos mientras se encuentre es uso de sus fines específicos.
- g. Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, excepto las zonas cedidas para la explotación comercial del mismo.

- h. Universidades y centros educativos, correctamente reconocidos, con relación a sus predios con finalidad educativa y cultural, en concordancia con lo establecido por nuestra Constitución.
- i. Concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y la fauna silvestre y en las plantaciones forestales.
- j. Predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral que corresponde.
- k. Predios reconocidos por el CONADIS cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad.
- l. Predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre que estén destinados a los fines específicos de la organización.
- m. Clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

La Ley de Tributación Municipal (2004) establece que si los bienes contenidos en los incisos c, d, e, f y h, recaen en el uso parcial o total de los mismos con fines lucrativos, serán objeto de pagar el impuesto predial al obtener rentas e ingresos dinerario no relacionados a los fines propios de la institución.

1.3.4.8. DEDUCCIÓN LEGAL DEL IMPUESTO

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, (2015).

Existiendo cuatro tipos:

a. Dedución aplicable a los predios rústicos.

Predios con finalidad agraria, pecuaria y demás fines de agricultura, a los cuales se les deducirá el 50% de su valor, lo cual tendrá efecto en la posterior fijación de las alícuotas correspondientes.

b. Dedución aplicable a los predios urbanos.

Aplicado a propiedades con sistemas de ayuda de aeronavegación destinadas a uso único de este fin, a los cuales se les deducirá igual que a los predios rústicos el 50% de su valor para la posterior fijación de las alícuotas correspondientes.

c. Dedución aplicable a los pensionistas.

Tiene las siguientes características:

Está relacionada con el propietario el cual debe ser pensionista, su porcentaje es un monto determinado para todos siendo ascendente a 50 UIT, estableciendo los requisitos siguientes:

- Debe ser dueño de un inmueble que se encuentre a su nombre o de sociedad conyugal.
- Su uso debe ser para vivienda, permitiendo parcialmente para propósitos productivos, comerciales o profesionales, que debe autorizar la entidad local.
- Su ingreso no debe superar una UIT mensual.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad

inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

d. Deducción de los predios ubicados en la amazonia.

La Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia (1998) establece que anualmente las entidades locales fijaran un porcentaje para deducir al valor del inmueble que se ubique en la Amazonia.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las causales para exonerar el pago del impuesto predial a los predios afectados por desastres naturales en el sector Majín - Chongoyape?

1.5. JUSTIFICACIÓN DE IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

Si bien se han otorgado medidas con la finalidad que las personas puedan cumplir con el pago de sus deudas después de 2 meses en caso de SUNAT, y 6 meses en caso de las Entidades Financieras; no podemos incluir en ese mismo aspecto a este impuesto. Puesto que los primeros importes mencionados son deudas que el agente ha solicitado, que ya ha gozado o que sigue gozando, y que no ha, o va a perder.

Sin embargo al hablar del impuesto predial se conoce que es un impuesto que se cumple el primer mes del año siguiente, al año gozado; esto es que si nos basamos en el Principio General de Derecho, sito el derecho nace del hecho; estas personas no tienen un predio el cual genere el impuesto, entonces como ¿podemos solicitar el pago de un impuesto por un predio que no existe?, es por ello qué; si estamos hablando de la pérdida total del predio debemos concordar con la pérdida total del impuesto hasta el momento que el agente recupere el objeto por el cual debe cumplir la obligación.

1.6. HIPÓTESIS

Las causales para la exoneración del pago del Impuesto Predial son, que el predio se encuentra afectado en más del 50% de su integridad total, que el propietario haya cumplido con el pago del Impuesto Predial y a su vez que el mismo no cuente con más de un bien en propiedad; entonces con su cumplimiento se exonerará del pago de impuesto predial a los predios afectados por desastres naturales por un periodo.

1.7. OBJETIVOS

Objetivo General

- Proponer la exoneración del impuesto predial a los predios que hayan sido afectados por desastres naturales en el Sector Majín - Chongoyape.

Objetivo Específicos

- Analizar la viabilidad de la exoneración del impuesto predial.
- Determinar las condiciones que debe cumplir el beneficiario para acceder a la exoneración del impuesto predial.
- Determinar qué beneficios obtendría el beneficiario de la Exoneración.
- Determinar las condiciones de aplicación del beneficio de Exoneración.
- Elaborar la normativa Legal que regule la exoneración del Impuesto Predial.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION

La presente tesis tiene como tipo de investigación el estudio de caso, por el propósito o finalidad perseguidos ya que se basó en un caso específico ocurrido en la realidad poblacional, teniendo como fuente esencial de información a las personas directamente relacionados con el caso en estudio; así mismo cuenta con características descriptivas y explicativas del marco teórico encontrado; en su subtipo de investigación aplicada puesto que mi investigación tiene por finalidad aplicar los conocimientos adquiridos, esto es que se exonere del Impuesto predial a todos los predios afectados por fenómenos naturales.

Y tiene como diseño de investigación los Estudios explicativos de la problemática hallada por la cual se generó la propuesta normativa.

2.2. POBLACION Y MUESTRA

La población a quien está dirigida la investigación son los agricultores propietarios de los predios afectados por Desastres Naturales en el sector Majín-Chongoyape, así como el área administrativa de la Municipalidad Distrital de Chongoyape y los trabajadores de la Sede Agraria Chongoyape.

POBLACION	MUESTRA
Agricultores	50
Sede agraria de Chongoyape	4
Municipalidad	2

2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACION

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Variable Independiente: Exoneración del Impuesto Predial	Desastres Naturales	Constitución Política	Análisis Jurídico
	Principio de Legalidad	Derecho Comparado (normas que hayan exonerado)	
Variable Dependiente: DS 156-2004-EF	Finalidad del Impuesto Predial	Código Tributario	
	Base Imponible	Decreto Supremo	
	Elementos	Reglamento	

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

Para la presente investigación se empleara una encuesta con preguntas concretas para la obtención de resultados relevantes para la presente investigación.

2.5. PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS DE DATOS

De acuerdo a la herramienta de recolección de datos, mi método de análisis será la realización de la tabulación y grafica de resultados, para así lograr una medición de resultados en base a porcentajes reales bajo a la totalidad de mi muestra poblacional.

2.6. ASPECTOS ETICOS

- ❖ Respeto a las personas.- respeto a su individualismo y buscando lograr proteger los derechos de cada una de ellas.
- ❖ Beneficencia.- elegí este principio por motivo que mi investigación está referida a buscar el bienestar de las personas víctimas de los sucesos de la naturaleza, quienes necesitan un apoyo colectivo de la sociedad para regresar casi en su totalidad al estado anterior a la fecha del daño sufrido.
- ❖ Justicia.- en tal sentido que mi población conformante merece tener una exoneración de un Impuesto el cual no está gozando por causas ajenas a ellos mismos, entonces es de derecho no pagar por un tributo no gozado.

2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTIFICO

- ❖ Objetividad - Neutralidad: bajo este criterio lo que se busca es establecer las medidas necesarias que garanticen que la investigación será desarrollada bajo los datos encontrados en la realidad y que estos no serán adulterados ni diseñados por el investigador para sus intereses propios; siendo así se puede ver lo necesario que es ser objetivo y neutral en la investigación.

- ❖ Validez: El presente criterio tiene por fin analizar y/u asegurar la veracidad de la información recabada la cual actuara sistemáticamente para sustento de la presente Tesis.
- ❖ Confiabilidad: Este criterio ha sido crucial para el desarrollo presente de la investigación siendo que esta está sustentada en material dogmático y encuestas trazadas a entendidos en la materia siendo así la confiabilidad del material recabado.

III. RESULTADOS

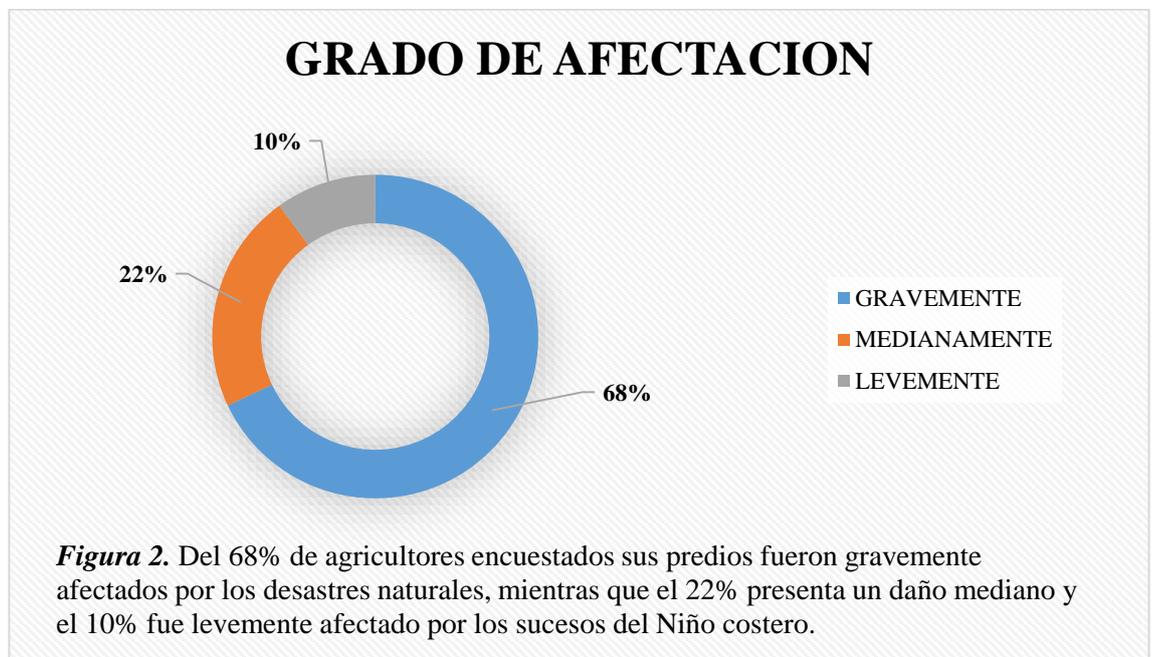
3.1. TABLAS Y FIGURAS

AGRICULTORES

1. Nivel de conocimiento del Impuesto Predial

El 100% de los encuestados reconocieron que el impuesto predial es de pago anual basado en el valor del Predio gravado.

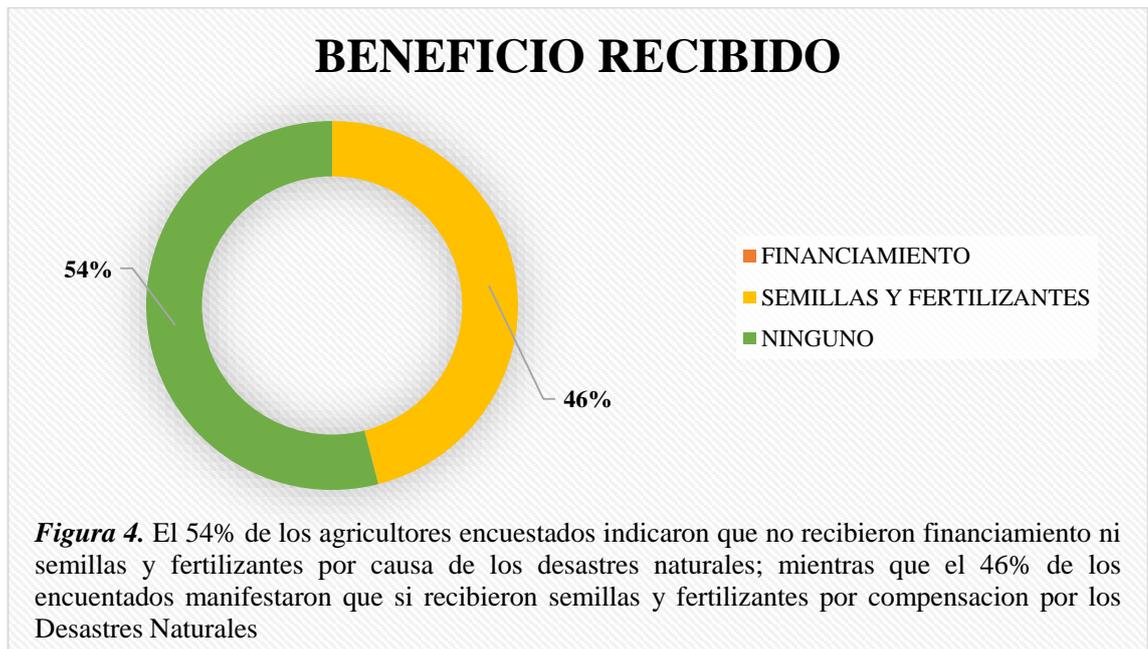
2. Grado de afectación de los Predios



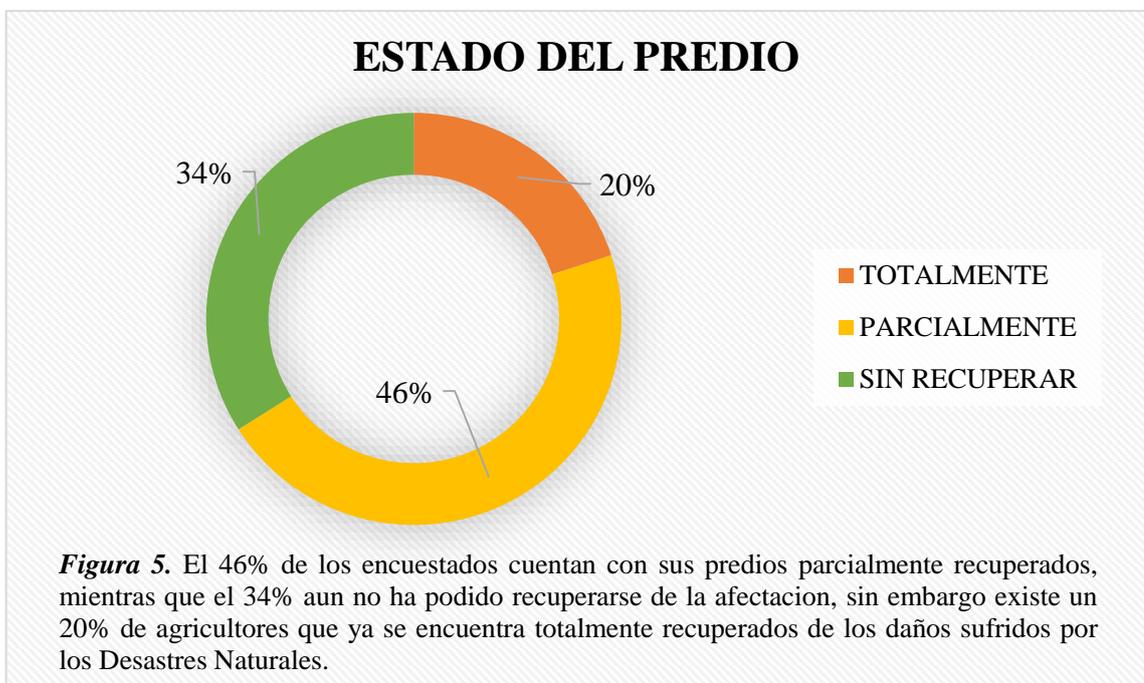
3. Beneficio Económico Obtenido

El 100% de los agricultores encuestados manifiestan que si obtendrían un beneficio Económico al ser Exonerados del pago del Impuesto Predial.

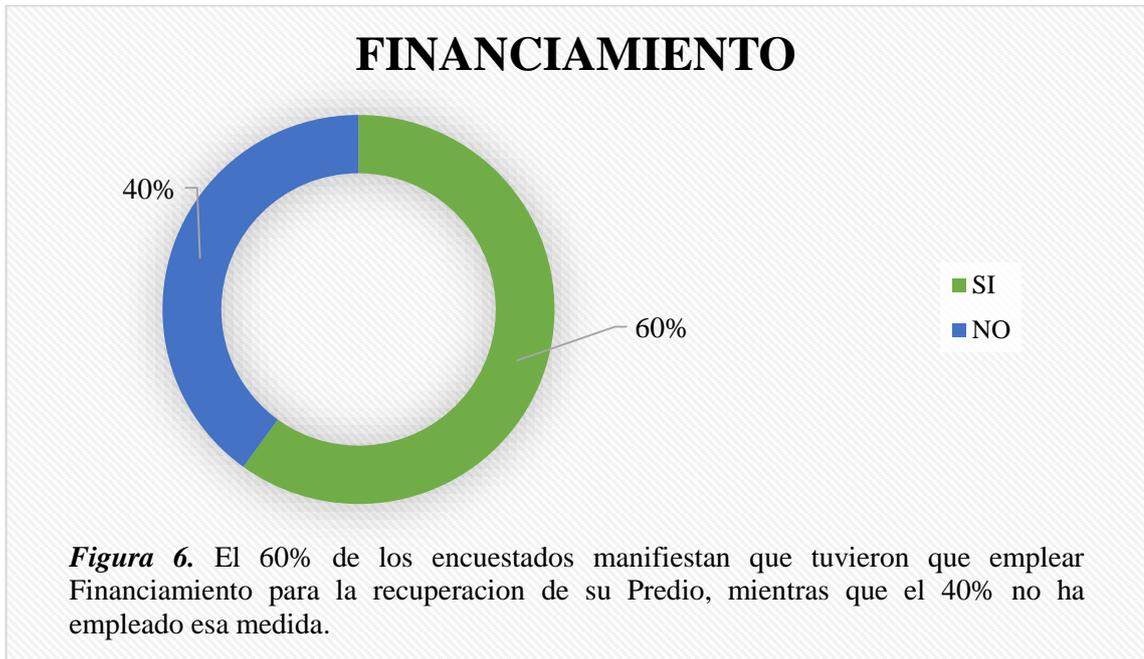
4. Beneficio recibido por los desastres naturales



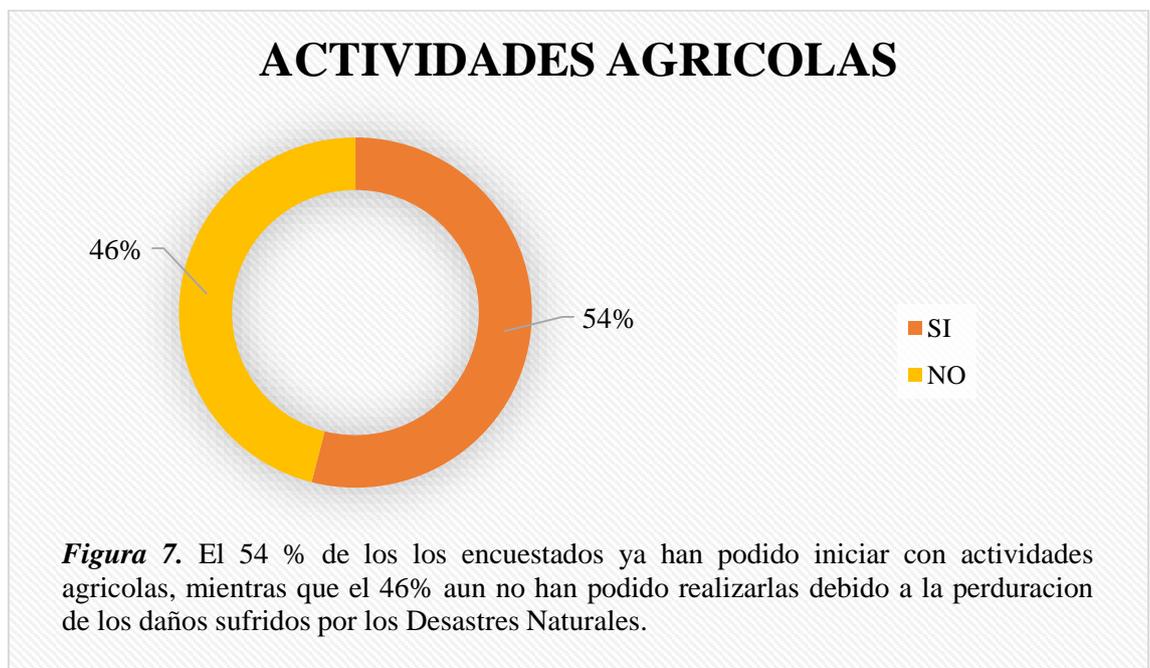
5. Estado actual de recuperación del Predio



6. Financiamiento empleado



7. Realización de Actividades Agrícolas

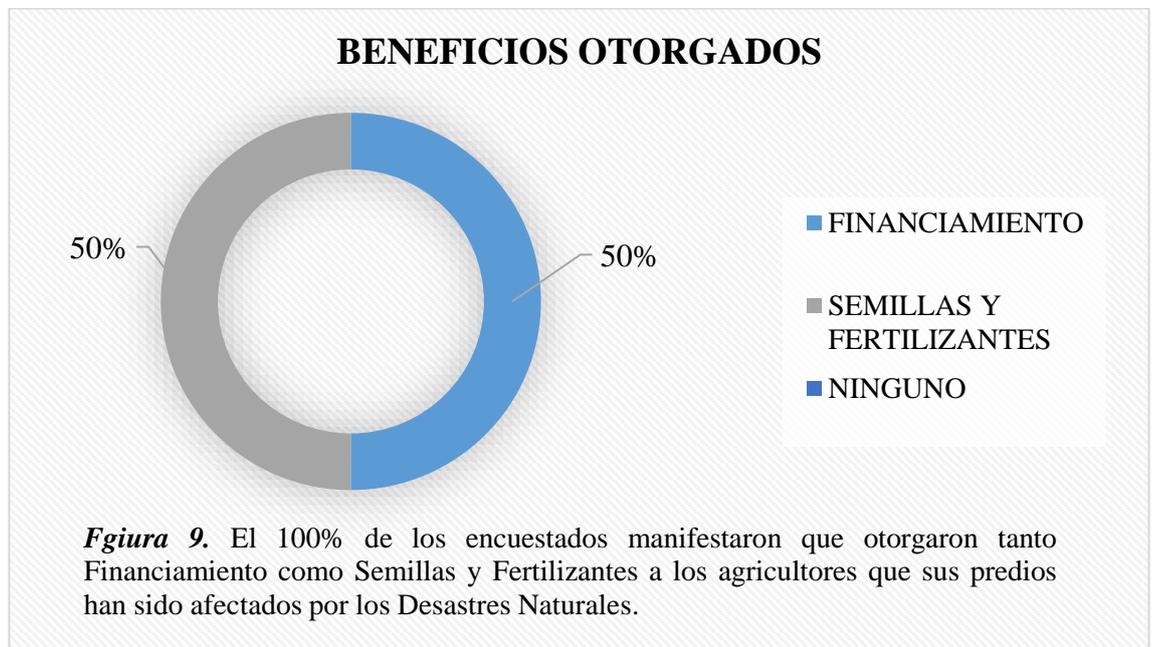


SEDE AGRARIA CHONGOYAPE

8. Zona de mayor afectación

El 100% de los encuestados aseguraron que la zona de mayor afectación es el sector Majín – Chongoyape.

9. Beneficios otorgados para los predios afectados

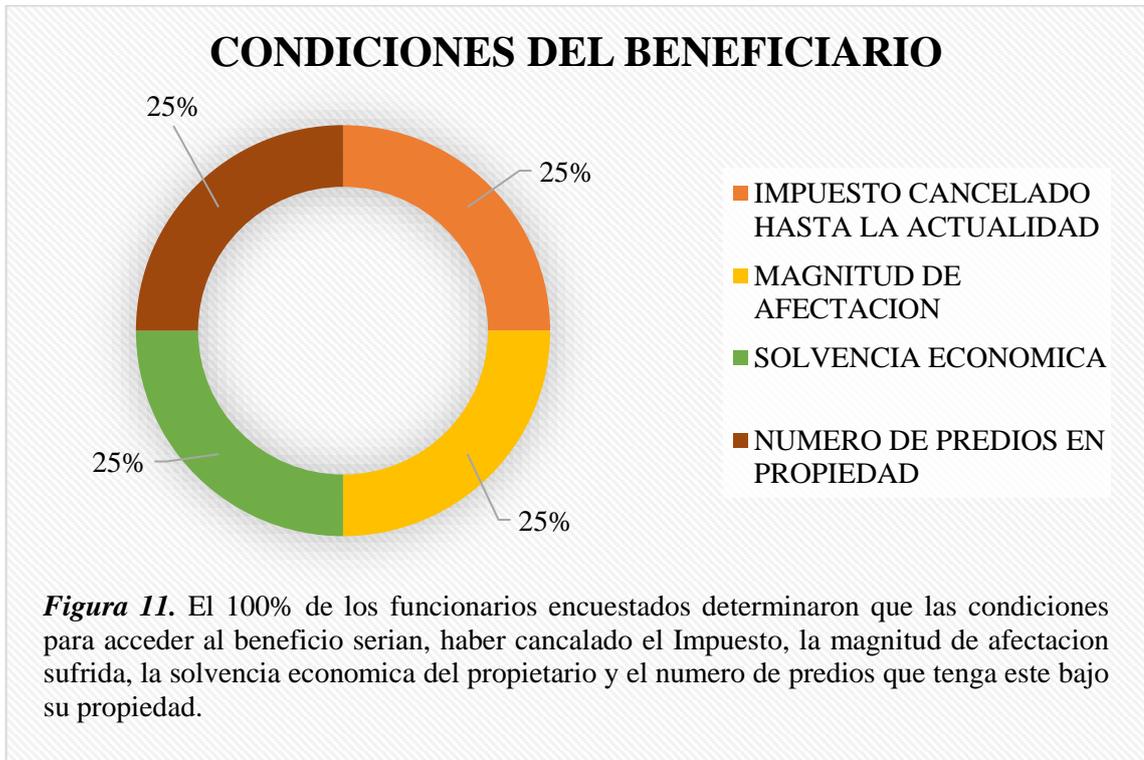


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE

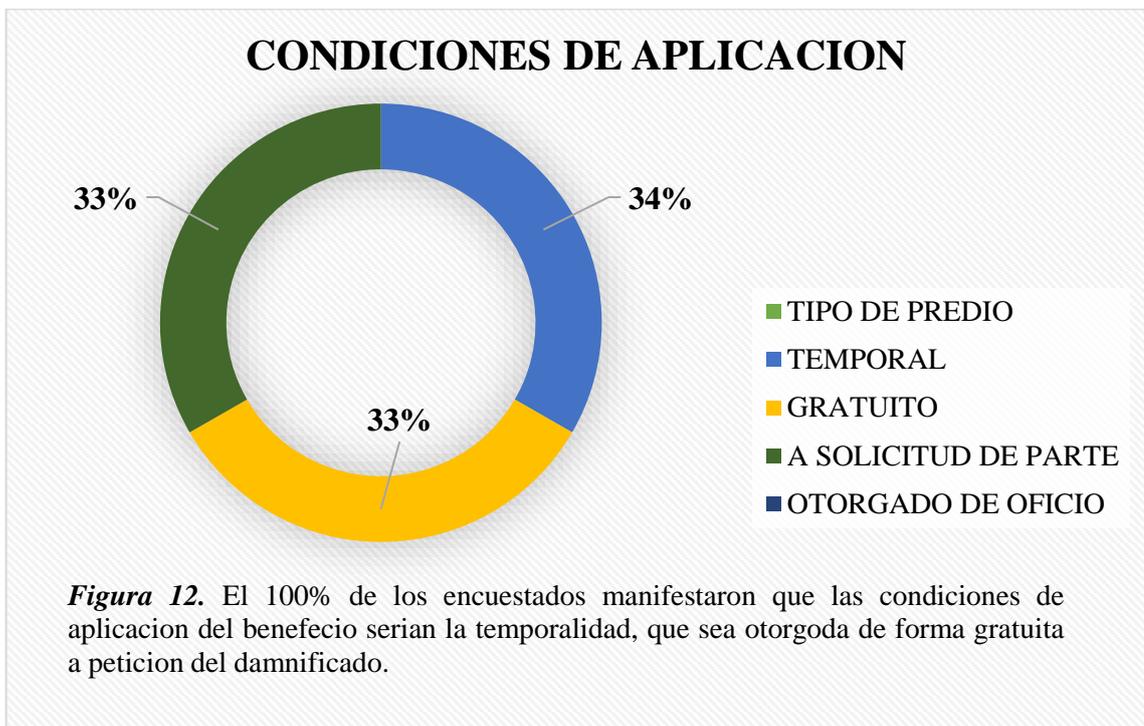
10. Aprobación de la propuesta de Exoneración del Impuesto Predial

El 100% de los encuestados manifestaron que siempre apoyarían la Exoneración del Impuesto Predial para los predios afectados por los Desastres Naturales.

11. Condiciones que debe cumplir el Beneficiario



12. Condiciones para la Exoneración del Impuesto Predial



3.2. DISCUSION DE RESULTADOS

3.2.1. Objetivo Específicos

A) Analizar la viabilidad de la exoneración del impuesto predial.

Del 68% de agricultores encuestados sus predios fueron gravemente afectados por los desastres naturales, mientras que el 22% presenta un daño mediano y el 10% fue levemente afectado por los sucesos del Niño costero. (Figura N° 2)

El 46% de los encuestados cuentan con sus predios parcialmente recuperados, mientras que el 34% aún no ha podido recuperarse de la afectación, sin embargo existe un 20% de agricultores que ya se encuentra totalmente recuperados de los daños sufridos por los Desastres Naturales. (Figura N° 5)

El 100% de los encuestados aseguraron que la zona de mayor afectación es el sector Majín – Chongoyape. (Ítem N° 8)

El 100% de los encuestados manifestaron que siempre apoyarían la Exoneración del Impuesto Predial para los predios afectados por los Desastres Naturales. (Figura N° 10)

Los agricultores encuestados respondieron de acuerdo al a situación actual en la que se encuentran sus predios debido a la afectación sufrida por los desastres naturales en este caso el Niño Costero.

El Representante del Ministerio de Agricultura y Riego – sede Chongoyape, contesto esta interrogante basándose en los informes realizados luego de los sucesos climatológicos con el fin de determinar el alcance y daños sufridos a causa del Niño Costero.

Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chongoyape manifestaron que si apoyarían la exoneración del impuesto predial basados en las condiciones que deberá cumplir el beneficiario y el beneficio, basados en su experiencia adquirida en el desarrollo de su labor.

(Valarezo, J. I., 2006). La exoneración de un impuesto busca obtener una conducta determinada distinta al deber de contribuir, y su aplicación será válida al tratarse de un hecho general. (Sendra, A., 2017) acota que el beneficio de exoneración tiene fines de rehabilitación del beneficiado con el objetivo que recupere su estado económico anterior al daño sufrido. Así mismo señala que las medidas curativas no deben ser únicas, deben aplicarse conjuntamente con otras formas de rehabilitación para lograr un beneficio completo.

Analizando el objetivo con los resultados obtenidos y los antecedentes citados dados por esta investigación, es aplicable la pluralidad de beneficios otorgados a las personas afectadas por los desastres naturales, esto es en cuanto la se han tomado diversas medidas a favor de apoyar la recuperación económica de la sociedad.

Como puede apreciarse el antecedente citado requiere de una hecho social relevante para cumplir con el requisito de exonerar el pago de un impuesto, y en concordancia con los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta, existe un 68 % de predios afectados gravemente por las intensas lluvias.

En este sentido se puede comprobar que si existe viabilidad para exonerar del pago del impuesto predial a los predios afectados por Desastres naturales, puesto que es un hecho social, real y de gran magnitud; existen predios que necesitan medidas curativas para regresar al estado en el que se encontraban antes de haber sufrido los daños; y porque en la Municipalidad Distrital de Chongoyape se halló una posición aprobatoria de la propuesta.

Con el resultado obtenido se verifica la hipótesis en el extremo que existe la viabilidad de la aplicación del beneficio de exonerar del pago del Impuesto predial a los predios afectados por desastres naturales.

- B) Determinar las condiciones que debe cumplir el beneficiario para acceder a la exoneración del impuesto predial.

El 100% de los funcionarios encuestados determinaron que las condiciones para acceder al beneficio serían, haber cancelado el Impuesto, la magnitud de afectación sufrida, la solvencia económica del propietario y el número de predios que tenga este bajo su propiedad. (Figura 11)

Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chongoyape, respondieron de acuerdo a los concomitamientos y experiencias adquiridas en su labor en dicho distrito.

(Véliz, H. A., 2014), Existe la exención de pagar el Impuesto Predial para edificios que están en proceso de reparación para ser utilizados siempre y cuando la reparación involucre más del 50 % de su valor.

El antecedente citado apoya el objetivo de tal manera que en la normativa de Ecuador existe regulada una medida de exención de pago para bienes afectados y que se encuentren en estado de recuperación, otorgando una condición base para la aplicación de la propuesta estudiada en la presente investigación.

Este resultado responde completamente a la hipótesis planteada en todo sus extremos a la medida que de él se han obtenido los factores con los cuales se otorgara la Exoneración del pago del Impuesto Predial a los predios afectados por Desastres Naturales.

- C) Determinar qué beneficios obtendría el beneficiario de la Exoneración.

El 100% de los agricultores encuestados manifiestan que si obtendrían un beneficio Económico al ser Exonerados del pago del Impuesto Predial. (Ítem N° 3)

Los agricultores encuestados respondieron en base a la situación actual en la que se encuentra su predio y la solvencia económica en la que se encuentra.

(Desfrancois, P., 2014), concluye que los desastres naturales de gran magnitud tienen consecuencias importantes sobre las finanzas públicas del país. (Tapia, R., 2015), así mismo llega a la conclusión que las consecuencias sufridas por desastres naturales son de recuperación lenta y desgastante de forma física y económica; además depende del gobierno local encargarse de tomar las medidas correspondientes para demostrar su resiliencia ante la situación que debe superar. (Ampuero, N. y Peñalba, L., 2017) finalmente concluye que la exoneración del pago de un tributo otorga un beneficio económico para el contribuyente exonerado.

D) Determinar las condiciones de aplicación del beneficio de Exoneración.

El 100% de los encuestados manifestaron que las condiciones de aplicación del beneficio serían la temporalidad, que sea otorgado de forma gratuita a petición del damnificado. (Figura 12)

(Huanca, Z., 2016), estudió la condonación, como medio de extinción de la obligación tributaria municipal ante la presencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. (Yucra, M., 2015), determina la existencia de un registro anual del estado del predio, información que será utilizada para calcular la base imponible y sobre este el impuesto que corresponde así mismo señala al impuesto predial como un impuesto de trato directo entre la administración tributaria y el ciudadano.

Entonces basándonos en el objetivo y los antecedentes citados, las conclusiones coadyuvan los resultados obtenidos en la encuesta logrando determinar las tres condiciones necesarias para la aplicación legal de la exoneración del impuesto predial bajo la promulgación de una ordenanza municipal.

En concordancia con la hipótesis planteada este resultado ayudara a la correcta y regulada aplicación de la misma, de forma tal que se obtendrá una regulación favorable para la Municipalidad que otorgada el beneficio.

3.3. APORTE CIENTIFICO

En la presente investigación el aporte científico que se desarrollara será una propuesta de Ordenanza Municipal la cual estará dirigida a regular la propuesta de Exoneración del Impuesto, esta propuesta será adjuntada a la investigación en el campo de anexos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

- ❖ Es viable la exoneración del pago del impuesto del predial al sector estudiado, puesto que la Municipalidad Distrital de Chongoyape cuenta con la solvencia económica para su otorgamiento.
- ❖ Los beneficiarios deberán cumplir con las causales determinadas en la investigación como son; haber cumplido con el pago del impuesto, su predio se encuentre afectado en más del 50% de su integridad y que no cuente con más de un bien bajo su propiedad.
- ❖ La exoneración del Impuesto Predial representará un beneficio económico para los propietarios de los predios afectados a quienes se les apruebe el goce de este beneficio.
- ❖ La Municipalidad Distrital de Chongoyape otorgaría la exoneración del Impuesto Predial bajo las condiciones de temporalidad, gratuidad del otorgamiento y solicitud del afectado.
- ❖ La investigación llevo a la elaboración de una propuesta normativa, una ordenanza municipal dirigida a otorgar y fiscalizar la exoneración del Impuesto Predial.

4.2. RECOMENDACIONES

- ❖ En base que la exoneración representa un beneficio económico, la municipalidad deberá implementar visitas de fiscalización, la primera antes de otorgarse el beneficio como medida de protección para la municipalidad, la segunda habiéndose otorgado el beneficio para asegurar que se estén realizando medidas de recuperación del predio, y por último la tercera antes de retirar el beneficio para tener un resultado del estado del predio.
- ❖ Mejorar la educación tributaria con la que cuentan los contribuyentes del Distrito de Chongoyape y el Sector investigado, para lograr una cultura tributaria efectiva, promoviendo una conciencia contributiva eficiente la cual genere una recaudación eficaz del Impuesto.
- ❖ A su vez implementar la exoneración del pago Impuesto Predial como una herramienta para asegurar el cumplimiento del pago, mejorando así la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Chongoyape mediante el beneficio que obtendrían los contribuyentes del sector Majín al cumplir con las causales para acceder al beneficio.

REFERENCIAS

- ❖ Alfaro, J. (2011). *Tributación Municipal*. Lima, Perú: Entrelíneas S.R.L.
- ❖ Alva, M. (2012). El Impuesto a la Renta y las Teorías que determinan su afectación. *Actualidad Empresarial*, 1 (249). I-4.
- ❖ Ampuero, N. S. y Peñalba, L. D. (2017). *Efectos de La Exoneración del Impuesto General a las Ventas - Igv de las Micro y Pequeñas Empresas del Rubro Maderero del Distrito de Tambopata, Madre De Dios Periodo 2015*. (Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público). Universidad Andina del Cusco. Cusco. Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/776/3/N%C3%A9lida_Lendy_Tesis_bachiller_2017.pdf
- ❖ Azevedo, M. D'. (1998). *Temas Municipales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica Editores S.R.Ltda.
- ❖ Belisario, H. (2005) *Curso de finanzas Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Editorial Estrea de Alfredo y Ricardo Depalma SRL.
- ❖ Bravo, J. (2013). *Derecho tributario reflexiones*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- ❖ Chigne, P. J y Cruz, E. (2014). *Análisis Comparativo de la Amnistía Tributaria en la Recaudación del Impuesto Predial y Morosidad de los Principales Contribuyentes en la Municipalidad Provincial de Lambayeque Periodo 2010 – 2012* (Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.
- ❖ Clavijo, F., et al. (2002). *Curso de Derecho Tributario*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- ❖ Cossío, V. (2011). *Tributos Municipales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- ❖ Danós, J. (1990). *Los Beneficios Tributarios. Análisis Tributario*. 2
- ❖ Desfrancois, P. (2014). *Desastres naturales y desastres fiscales, la naturaleza como factor de insostenibilidad fiscal: Evidencia de El Salvador*. (Tesis de Grado de Magister en Economía). Pontificia Universidad Católica de Chile. Chile
- ❖ D.S. N° 055-99-EF. *Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*. 1999.
- ❖ D.S. N° 156-2004-EF. *Ley de Tributación Municipal*. 2004.
- ❖ D.S. N° 179-2004-EF. *Ley del Impuesto a la Renta*. 08 diciembre de 2004.

- ❖ Esparza, S. S. (2016). La Cultura Tributaria Como Causa Del Incumplimiento Al Pago Del Impuesto Predial De Los Contribuyentes De La Municipalidad Provincial De Ayaviri Periodos 2013, 2014. (Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público). Universidad Nacional del Altiplano. Puno. Recuperado de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3443/Esparza_Carazas_Sandra_Stephanie.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ❖ Franco, C. B. y Sánchez, E. J. (2016). Influencia de Estrategias para la mejora de la Recaudación del Impuesto Predial, en la Municipalidad Distrital de Motupe, provincia de Lambayeque- Perú 2011-2014 (Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.
- ❖ Gonzales, P. y Calzada, R. (2014). Hacia una gestión integrada del riesgo de Desastres por Inundación Costera. (Tesis Doctoral en Ciencias y Tecnologías Marinas). Universidad de Cantabria. España. Recuperado de <https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/10996>
- ❖ Hensel, A. (2005). Derecho Tributario. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- ❖ Herrera, P. M. (1990). La exención tributaria. Madrid: editorial COLEX
- ❖ Huamanchumo, D. A. (2016). Factores que influyen en la morosidad del Impuesto Predial, y su repercusión en el Desarrollo del Distrito de Santa Rosa 2015. (Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Chiclayo.
- ❖ Huanca, Z. Y. (2016). Desnaturalización De La Condonación Del Interés Moratorio Y Multas Que Recaen Sobre El Impuesto Predial Por La Inobservancia De La Excepcionalidad Regulada En Artículo 41 Del Código Tributario En La Municipalidad Provincial De Puno En El Periodo 2010-2014. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno. Recuperado de http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3679/Huanca_Mamani_Zaida_Yesel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ❖ Idrogo, M. A. (2016). Análisis de la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de Chota 2011-2014 y estrategias para optimizar su recaudación -2015. (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo.

- ❖ Jabalera, A. (2003). *Gestión Tributaria Local. El Procedimiento de aplicación de los Impuestos Municipales.* (Tesis Doctoral en Licenciatura en Derecho). Universidad de Granada. España. Recuperado de <http://digibug.ugr.es/handle/10481/1640>.
- ❖ Kuroiwa, J. (2004). *Reducción de Desastres.* Lima, Perú: NSG S.A.
- ❖ Lavell, A., ed. (1996). *Estado, Sociedad y Gestión de los Desastres en América Latina.* Perú: Tarea asociación Grafica Educativa.
- ❖ Ley N° 27037. *Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.* Diario oficial el Peruano, Lima, Perú, 30 diciembre de 1998.
- ❖ Ley N° 27972. *Ley Orgánica de Municipalidades.* Diario oficial el Peruano, Lima, Perú, 27 mayo de 2003.
- ❖ Martin, J., et al. (2004). *Derecho Tributario.* Navarra: Editorial Aranzadi S.A.
- ❖ Martin, J., et al. (2003). *Curso de Derecho Financiero y Tributario.* Madrid: Editorial Tecnos.
- ❖ Pacherras, A. y Castillo, J. (2016). *Manual Tributario 2016.* Lima, Perú: ECB Ediciones S.A.C.
- ❖ Piscocya, L. E. (2005). *Estrategias aplicadas en la recaudación de tributos en la municipalidad de Chiclayo para lograr una Gestión Municipal Eficiente* (Tesis para optar el Título de Contador Público). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.
- ❖ Remigio, A. (2000). *Las Municipalidades, sus Recursos Tributarios y Rentas.* Lima, Perú: Remy Editores.
- ❖ Robles, C. del P. y Pebe, M. R. (2005). *Los Principios Constitucionales Tributarios.* Actualidad Empresarial, 1 (80). I-1 – I-3.
- ❖ Satalaya, F. D. y Rengifo, O. (2017). *Política tributaria y el Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Manantay, Ucayalli, 2016.* (Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público). Universidad Privada de Pucallpa, Perú.
- ❖ Sendra, Á. (2017). *El beneficio de exoneración del Pasivo insatisfecho.* (Tesis Doctoral en Ciencias Jurídicas y Económicas). Universidad Jaume I de Castellon. España.
- ❖ Soler, O. H. (2002). *Derecho Tributario.* Tucumán, Buenos Aires: La Ley S.A.
- ❖ Tapia, R. (2015). *Terremoto 2010 en Chile y vivienda social: resultados y aprendizajes para recomendación de Políticas Públicas.* (Tesis Doctoral en Arquitectura). Universidad Politécnica de Madrid. España.

- ❖ Uckmar, V. (2002). Principios Comunes del Derecho Constitucional Tributario. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- ❖ Valarezo, J. I. (2006). La Exoneración Tributaria: ¿Un privilegio o un derecho?. (Tesis de Maestría en Derecho mención en Derecho Tributario). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- ❖ Valdés, R. (2001). Curso de Derecho Tributario. Bogotá: Editorial Temis S.A
- ❖ Vásquez, S. y Piray, S. (2011). Evaluación a la cartera de los impuestos prediales urbanos del ilustre municipio del cantón Riobamba, periodo 2009 y su incidencia en la calidad de los servicios públicos (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba.
- ❖ Véliz, H. A. (2014). Los impuestos Prediales y su incidencia en los ingresos del municipio de Guayaquil, durante el Periodo 2008-2012. (Tesis para optar el grado de Magister en Tributación y Finanzas). Universidad de Guayaquil. Ecuador.
- ❖ Vera, M. R. (2007). Sistema Tributario Municipal en el Perú. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- ❖ Villamizar, M. (2015). Finanzas públicas Municipales, guía práctica. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- ❖ Yucra, M. M. (2015). La Gestión Tributaria Municipal Y Propuesta Para El Mejoramiento De La Recaudación Del Impuesto Predial En La Municipalidad Distrital De Cayma 2015. (Tesis para optar el Título Profesional de Licenciado en Administración). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Arequipa. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2844/ADyuyumm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

ANEXOS

**ENCUESTA SOBRE LA EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA
LOS PREDIOS AFECTADOS POR DESASTRES NATURALES EN EL
SECTOR MAJIN-CHONGOYAPE**

INSTRUCCIONES: Lea cuidadosamente las preguntas y responda la alternativa que crea conveniente, sus respuestas nos ayudara a comprender mejor la problemática existente.

DATOS GENERALES

Sector:

Calidad:

A) AGRICULTORES

1. ¿Conoce usted que es el impuesto predial?

- a) Tributo aquel que se recauda anualmente y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
- b) Tributo anual gravado en el 3% del valor del predio
- c) Desconoce

2. ¿Cuál es el nivel de afectación que sufrió su predio por los Desastres Naturales?

- a) Gravemente afectado
- b) Medianamente afectado
- c) Levemente afectado

3. ¿Obtendría un beneficio económico al ser exonerado del Impuesto Predial?

- a) Si
- b) No

4. ¿Ha recibido alguno de estos beneficios a casusa de los Desastres Naturales?

- a) Financiamiento
- b) Semillas y Fertilizantes
- c) Ninguno

5. ¿Cuál es el Estado de su Predio en la actualidad?

- a) Totalmente recuperado
- b) Parcialmente recuperado
- c) Sin proceso de recuperación

6. ¿Ha tenido que emplear financiamiento para recuperar su predio?

- a) Si
- b) No

7. ¿Ha podido realizar actividades agrícolas en su terreno?

- d) Si
- e) No

B) MINISTERIO DE AGRICULTURA – SEDE EN CHONGOYAPE

8. ¿Cuál ha sido el Área más afectada por los Desastres Naturales?

- a) Majín
- b) Paredones

9. ¿Qué beneficio han otorgado a los Afectados por Desastres Naturales?

- a) Financiamiento
- b) Semillas y Fertilizantes
- c) Ninguno

C) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE

10. ¿Apoyaría la Exoneración del Impuesto Predial para los predios afectado por Desastres Naturales?

- c) Siempre
- d) Nunca

11. ¿Cuáles serían las Condiciones que deben cumplir los Beneficiarios de la Exoneración?

- a) Tener cancelado el Impuesto Predial hasta la actualidad

- b) Magnitud de afectación del Predio
- c) Solvencia Económica
- d) Numero de Predios inscritos bajo su Propiedad

12. ¿Está de acuerdo con la Exoneración del Impuesto Predial Bajo las siguientes condiciones?

- a) Tipo de predio
- b) Temporal
- c) Gratuito
- d) A solicitud de parte
- e) Otorgado De oficio

Muchas gracias.

TEMA “ EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS PREDIOS AFECTADOS POR DESASTRES NATURALES EN EL SECTOR MAJIN-CHONGOYAPE ”

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los Factores para exonerar el pago del impuesto predial a los predios afectados por desastres naturales en el sector Majín - Chongoyape?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>P1 ¿Cuáles son los efectos recaudatorios que tendrá la exoneración?</p> <p>P2 ¿Cuáles es el impacto social que ocasionara la exoneración?</p> <p>P3 ¿de qué manera la elaboración de la ordenanza municipal ayudará a la problemática social pos desastre?</p>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Objetivo General Proponer la exoneración del impuesto predial a los predios que hayan sido afectados por desastres naturales en el Sector Majín - Chongoyape.</p> <p><u>ESPECIFICOS:</u></p> <p>01 Analizar la viabilidad de la exoneración del impuesto predial.</p> <p>02 Determinar las condiciones que debe cumplir el beneficiario para acceder a la exoneración del impuesto predial.</p> <p>03 Determinar qué beneficios obtendría el beneficiario de la Exoneración.</p> <p>04 Determinar las condiciones de aplicación del beneficio de Exoneración.</p> <p>05 Elaborar la normativa Legal que regule la exoneración del Impuesto Predial.</p>	<p>Si el predio se encuentra afectado en más del 50% de su integridad total, el propietario haya cumplido con el pago del Impuesto Predial y no cuente con más de un bien en propiedad, entonces se exonerará del pago de impuesto predial por un periodo.</p> <p>SUB HIPOTESIS</p> <p>Ha1: La municipalidad mejorara su capacidad recaudaría</p> <p>Ha2 será una herramienta que conlleve un beneficio económico para la sociedad.</p> <p>Ho3 La elaboración y validación de la ordenanza municipal representara una mejora en la recaudación y la rehabilitación de los daños sufridos</p>	<p><u>INDEPENDIENT</u></p> <p><u>E:</u></p> <p>Exoneración del Impuesto Predial</p> <p><u>DEPENDIENTE:</u></p> <p>DS 156-2004-EF</p>	<p><u>TIPO:</u> Descriptiva , Explicativa y proyectiva</p> <p><u>DISEÑO Y CONTRASTACION DE HIPOTESIS :</u></p> <p>El diseño metodológico es no experimental, transversal o transaccional, descriptivo, explicativo y proyectivo</p>

3.3.- VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICAS/INSTRUMENTOS
Exoneración del Impuesto Predial	Desastres Naturales Principio de Legalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política - Derecho Comparado (normas que hayan exonerado). 	Análisis Jurídico
DS 156-2004-EF	Finalidad del Impuesto Predial Base Imponible Elementos	<ul style="list-style-type: none"> - Código Tributario - Decreto - Supremo - Reglamento 	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE



Jr. Lima N° 1225 Telf: (074) 433215 - 433232 Chongoyape - Chiclayo - Lambayeque - Perú

E-Mail:munichongoyape@munichongoyape.gob.pe / www.munichongoyape.gob.pe

 <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE</p>	<p>LEY N° 27806 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p>AÑO 2018</p>
--	--	----------------------------

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Chongoyape, 19 de Junio del 2018.

CARTA DE NOTIFICACIÓN N° 0040-2018-MDCH/RAIP-MFCF

ROXANA ELIZABETH VERA LÁZARO
Calle Simón Bolívar N° 2104
Chongoyape

ASUNTO : RESPECTO A INFORMACIÓN SOLICITADA

**REF : 1) LEY N° 27806 “LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”
Exp. 12667 – Registro. 19303.**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo en nombre de la Municipalidad Distrital de Chongoyape, el motivo de la presente es para atender su petición de acuerdo a la LEY N° 27806 “LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Según lo solicitado en el expediente de la referencia, remito adjunto a la presente el Informe N° 029-2018-MDCH-MDCH/GM-UAF-C, de fecha 06 de Junio del 2018, respecto a ingresos de la **FUENTE DE FINANCIAMIENTO 05 RECURSOS DETERMINADOS RUBRO 08 IMPUESTOS MUNICIPALES**, para el año 2018.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Municipalidad Distrital de Chongoyape
Georgeta P. Valdes Flores
RESPONSABLE DEL SERVICIO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Trabajemos juntos, bajo la sencilla idea de hacer grande a nuestro pueblo.

Doc: 19435

Exp: 12743

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 029- 2018 - MDCH - MDCH/GM-UAF-C



A : TEC. MARIA FRANCISCA FLORES CABREJOS.
JEFA DE SECRETARIA GENERAL.

ASUNTO : EL QUE SE INDICA.

FECHA : CHONGOYAPE 06 DE JUNIO DEL 2018.

Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarla y a la vez informarle que los Ingresos de la Fuente De Financiamiento 05 Recursos Determinados RUBRO 08 Impuestos Municipales, para el año 2018 se han destinado para cubrir parte de los siguientes gastos:

DETALLE	APROX.
COMBUSTIBLES, CARBURANTES Y LUBRICANTES	30,000.00
REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS	11,000.00
SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS	10,800.00
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	6,000.00
GASTOS EN PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	99,194.00
GASTOS DE SEPelio Y LUTO PERSONAL ACTIVO	5,000.00
REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA	3,000.00
PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	16,200.00
UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	3,000.00
MATERIAL DE ILUMINACION Y ELECTRICIDAD	1,800.00
ENSERES	6,000.00
HERRAMIENTAS	6,000.00
OTROS BIENES	12,000.00
VIATICOS POR COMISION DE SERVICIOS	15,586.00
SERVICIO DE INTERNET	12,000.00
SERVICIOS DE IMPRESIONES Y ENCUADERNACION	10,800.00
CARGOS BANCARIOS	800.00
SERVICIOS DIVERSOS	30,820.00
TOTAL	280,000.00

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines correspondientes.

Atentamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE

PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL APLICABLE AL HECHO DE ESTUDIO

Chongoyape, 08 de Junio del 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley n° 30305, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el concejo municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, del mismo modo, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las normas son de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que respecto al "Impuesto Predial", corresponderá un pago anual, entendiéndose como predio a los terrenos (ganados al mar, ríos y otros espejos de agua) así como las edificaciones e instalaciones (fijas y permanentes que constituyan parte integrante de dichos predios), así mismo el su último párrafo prevé que la recaudación, administración y fiscalización de dicho impuesto corresponderá a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Que, el artículo 9 del citado TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala como sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales

o jurídicas propietarias de los predios sujetos de gravar.

Que, el artículo 11 del citado TUO de la Ley de Tributación Municipal, determina que la base imponible para el pago del Impuesto Predial será el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

Que, el artículo 13 del citado TUO de la Ley de Tributación Municipal, contiene la base imponible en la escala progresiva acumulada siguiente:

Tramo de Autovaluo	alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Que, asimismo el artículo 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal regula la forma de cancelación del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Que, visto lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, señala la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan ello a efectos incluso de la prestación de servicios tales

como los brindados por limpieza pública, parques y jardines, y seguridad ciudadana o serenazgo.

ORDENANZA:

“QUE ESTABLECE LA EXONERACION DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y DISPONE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA EXONERACION”

ARTICULO 1°.-SECTOR BENEFICIADO

La presente ordenanza está dirigida a los predios rurales ubicados en el Sector Majín pertenecientes a la administración de la Municipalidad Distrital de Chongoyape.

ARTICULO 2°.- EXONERACION

Los beneficiados accederán de forma gratuita al trámite para la exoneración total del pago del Impuesto Predial por el periodo y bajo las condiciones que la presente ordenanza contiene.

ARTICULO 3°.- CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

Para el acceso a la Exoneración los propietarios y su predio deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El propietario debe contar con un único (1) predio rural.
- b) Debe haber pagado el impuesto predial hasta la actualidad en la que solicite la exoneración.
- c) Debe contar con la denominación de poblador en extrema pobreza, lo cual le imposibilite económicamente recuperar la integridad de su predio con facilidad.
- d) Contar con una afectación mayor al cincuenta por ciento (50%) de su total integridad.

ARTICULO 4°.- DOCUMENTACION REQUERIDA

- a) Presentar el formulario que la presente ordenanza anexa.
- b) Contar con la boleta de pago del Impuesto correspondiente al año anterior.
- c) El estado de afectación deberá ser constatado con un certificado de afectación expedido por la Sede Agraria Chongoyape.

ARTICULO 4°.- TRAMITE DE ACCESO

Todo propietario que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo precedente, puede acercarse a la Municipalidad a dar inicio al trámite de evaluación para la dación de la exoneración.

ARTICULO 5°.-FISCALIZACION

La Municipalidad dispondrá una fiscalización inopinada al predio por el cual se está solicitando la exoneración; que estará a cargo del área de Vivienda y será desarrollado por el Ingeniero Civil a cargo; desarrollándola en las tres fases siguientes:

- a) Primera: fase de evaluación, con el fin de corroborar los datos otorgados por el propietario.
- b) Segunda: fase de corroboración, se acudirá a comprobar que el predio se encuentra siendo reconstruido.
- c) Tercera: fase de resultados, se documentara el estado en el que termino el predio luego de la exoneración.

ARTICULO 6°.- PLAZO DE VIGENCIA

Una vez otorgada la exoneración del pago del Impuesto Predial esta tendrá una vigencia de un año (1).

ARTICULO 7°.- PERDIDA DE LA EXONERACION

- a) Si el propietario adquiere un nuevo bien.
- b) Si para la segunda fiscalización el predio no cuenta con procesos de reconstrucción.
- c) Si el predio cambia de propietario.

ARTICULO 8°.- ORGANIZACIONES

Las organizaciones a las que les corresponderá intervenir para la ejecución de la presente ordenanza son:

- a) Comité de Gestión de Riesgo de la propia Municipalidad.
- b) Sede Agraria Chongoyape - Autoridad nacional del agua.
- c) Área de Vivienda de la Municipalidad



**FORMULARIO DE EXONERACIÓN DEL
IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR
DESASTRES NATURALES**

Fecha:

Formulario N°:

A) INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

1. Nombres y Apellidos:
2. DNI N°:
3. Teléfono / celular:
4. Ocupación:
5. Dirección del Predio:

B) INFORMACIÓN DEL PREDIO

6. Titular:
7. Hectáreas:
8. Hectáreas Afectadas:
9. Tipo de Predio:
10. Describa de manera clara y precisa las condiciones en las que se encuentran las áreas afectadas del predio:

11. Anexar copia de DNI del propietario del predio (obligatorio)
12. Anexar copia del certificado de afectación expedido por la Sede Agraria Chongoyape (obligatorio)



FIRMA Y DNI

HUELLA